



# JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

en Yucatán



LEE LA REVISTA  
**JUSTICIA EN YUCATÁN**  
EN TODAS PARTES

<https://issuu.com/justiciaenyucatan>



# JUSTICIA

en Yucatán

## DIRECTORIO

### PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### MAGISTRADOS:

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA

DRA. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS

DR. JORGE RIVERO EVIA

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA

MTRO. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE

M.D. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS

M.D. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
Presidente

M.D. SILVIA CAROLINA ESTRADA GAMBOA

M.D. SARA LUISA CASTRO ALMEIDA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

MTRO. LUIS JORGE PARRA ARCEO

### COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA  
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA  
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC  
Juez Primero Familiar del Primer Departamento

### PROMOCIÓN EDITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Edición: LRP. Mauricio Molina Rosado  
Jefe de Departamento.

Diseño: LDG. Luis Armando Briceño Manzanero.

Apoyo logístico: LCC. Juan Carlos Cetina Castillo.

**Colaboraciones y Comentarios:**  
publicaciones@tsjyuc.gob.mx



## EDITORIAL

La revista “*Justicia en Yucatán*” arriba a su décimo aniversario. Cuarenta y seis ediciones han dado cuenta de la alta importancia de la labor jurisdiccional en el Estado de Yucatán, erigiéndose como el canal de divulgación institucional de mayor consolidación entre los operadores del servicio público en las ramas de la administración e impartición de justicia, así como en la comunidad jurídica yucateca, las asociaciones y colegios de abogados, las últimas generaciones de estudiantes del derecho, la sociedad civil organizada, abogados postulantes, investigadores y académicos sociales.

La revista es elaborada en el área de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes la integran agradecen el favor de los lectores, quienes a través de su cotidiana interacción con el Editor y las personas vinculadas a su realización hemos podido crear un diálogo que permite la permanente innovación no solo en cuanto al diseño y las formas, ya sea en sus versiones impresa o digital, sino también en su dinámica al proponer contenido que los propios lectores han sugerido o solicitado.

Bajo la supervisión de la Comisión Editorial del Poder Judicial, presidida por el Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, e integrada por la también Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña y la Juez Elsa Guadalupe Rivera Uc, la revista también ha podido servir como canal de difusión de las investigaciones jurídicas realizadas por personal del Poder Judicial, que se encuentra en permanente actualización en las materias del derecho de las que conoce la justicia yucateca. Por ello, se hace indispensable agradecer a todos los servidores y servidoras públicas de esta institución, estudiantes, funcionarios judiciales federales y abogados que con entusiasmo y dedicación aportan temas y proyectos editoriales que enriquecen el diálogo y el debate a través de las páginas de “*Justicia en Yucatán*”.

El Poder Judicial del Estado tiene un permanente compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, espíritu que ha sido tomado por “*Justicia en Yucatán*” para poner a disposición de los ciudadanos la información de la labor jurisdiccional y la transformación de los procesos judiciales, actividades institucionales, cursos de capacitación y eventos en los que participan funcionarios de este poder público. Se continuará en este camino, el de la vinculación del servicio público de impartición de justicia con los ciudadanos, en un lenguaje sencillo y de fácil penetración para todo el foro yucateco.



El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 46, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Página Web: [www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones).

# CONTENIDO

- 3** Editorial
- 5** 10 años de Justicia en Yucatán
- 11** Responsabilidad civil subjetiva por Bullying escolar  
Dr. Ricardo Alfonso Morcillo Moguel
- 14** Respeto a los derechos humanos intramuros, pieza indispensable de la transformación en seguridad y justicia –Dr. José Zaragoza Huerta
- 16** Experiencias en el nuevo modelo de impartición de Justicia Oral Penal, Familiar y Derechos Humanos
- 17** La extradición se encuentra definida por una lógica jurídica en la que se respetan Derechos Fundamentales y Humanos –Armando Juárez Bribiesca
- 19** El Femicidio y sus expectativas frente al Sistema Penal Acusatorio
- 20** Los abogados postulantes no están aprovechando los beneficios de la conciliación y mediación en la oralidad mercantil –Juez Fidelia Carballo Santana
- 21** Nuevos Presidentes de Salas Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia
- 22** Exponen fundamentos del sistema de justicia penal para jóvenes
- La alienación parental y las obligaciones del juzgador..... **23**  
Dr. Luis Alfonso Méndez Corcuera
- ¿Un nuevo código penal?..... **25**  
Lic. Raúl Edilberto Bardales Alcocer
- Justicia para los excluidos–Justicia para los marginales ..... **28**  
M.D. Jorge Luis Santana Victoria
- Perspectiva de Género: cambiar y salvar vidas de personas en un esquema real de justicia social ..... **33**  
MIV. Annel Rosado Lara
- Importancia de los estudios de posgrado en el derecho mexicano ..... **34**  
Mtro. Juan Daniel Hernández González
- La percepción social y la reforma penal en México (1) ..... **35**  
Lic. María Fernanda Matus Martínez



**38**

# 10 años

# JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado en Yucatán



“La revista *Justicia en Yucatán* cumple una década, como contribución decidida en favor de la cultura jurídica. En 2006 salió a la luz, y se ha ido consolidando como una ventana para que la sociedad yucateca pueda conocer el funcionamiento cotidiano del Poder Judicial.

Gracias a ella, las deliberaciones en que participamos, las actividades que llevamos a cabo, hoy pueden ser conocidas no sólo por los profesionales y estudiantes de Derecho, sino por todo ciudadano interesado en conocer la labor cotidiana del Poder Judicial de Yucatán.

*Justicia en Yucatán* contribuye a generar cultura jurídica; apoya a los profesionales del Derecho y al debate jurídico, al proveer información que los ayuda a involucrarse en los principales temas jurídicos estatales y nacionales.

Así, *Justicia en Yucatán* ha ofrecido diversa información jurídica; artículos que abordan temas de interés público, reseñas, análisis de sentencias, entrevistas, pueden encontrarse en sus ya cuarenta y seis números.

En su décimo aniversario, es momento propicio para expresar mi reconocimiento, a nombre del Poder Judicial del Estado de Yucatán, al señor Magistrado Ricardo Ávila Heredia, quien tuvo la visión para impulsar el surgimiento de este proyecto, así como propiciar su continuidad hasta su consolidación. También es propicio para agradecer a la Comisión Editorial y a los colaboradores que han hecho posible la emisión de *Justicia en Yucatán* durante estos diez años.

Esperamos que más ciudadanos sientan que *Justicia en Yucatán* les pertenece; que acudan a ella con la certeza de que encontrarán profesionalismo y oportunidad informativa; y que contribuya así, al camino de la confianza ciudadana en la impartición de justicia, durante muchas décadas más”.

**Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal**

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial



“De conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la legitimidad de los poderes públicos exige dos condiciones: que sean instituidos por el pueblo y que obren en beneficio de este último. En cuanto a la primera condición, los poderes Ejecutivo y Legislativo se instituyen mediante el voto de la ciudadanía, lo que no sucede con el Judicial, de ahí que se cuestione con frecuencia su legitimidad.

Para superar tales cuestionamientos, las y los juzgadores debemos ser impecables en el cumplimiento de la segunda condición: obrar siempre en beneficio del pueblo. En mi opinión, para cumplir a cabalidad con esta encomienda constitucional, además de comprometer nuestra vida en aproximar la tarea jurisdiccional a la impartición de justicia, debemos rendir cuentas a la sociedad, para que pueda evaluar nuestro desempeño.

Por muchos años pensamos que la judicatura se comunicaba por medio de sus sentencias. Hoy en día, si queremos consolidar una sociedad democrática, resultan indispensables los medios de comunicación, para que la ciudadanía pueda tomar decisiones debidamente informadas.

La revista ‘Justicia en Yucatán’ cumple digna y profesionalmente con esta tarea, razón por la cual celebro su décimo aniversario. Con mi abrazo fraternal a todo el equipo que la hace posible, hago votos para que los logros alcanzados sean el acicate para acrecentar tan valiosa aportación a la judicatura en general, al foro y a los destinatarios de nuestro quehacer judicial”.

#### **Magistrado Pablo V. Monroy Gómez**

Titular del Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación

“Para la suscrita es muy satisfactorio, como integrante del Poder Judicial, que la revista ‘Justicia en Yucatán’ esté cumpliendo su décimo aniversario. Esto es así por cuanto constituye un instrumento de divulgación jurídica no sólo para los servidores judiciales, sino también para el foro jurídico y la ciudadanía en general, pues en ella se difunden todas las actividades tanto jurídicas como culturales que se llevan a cabo en el Poder Judicial.

Igualmente, contiene artículos y entrevistas con personalidades que comparten sus puntos de vista sobre tópicos jurídicos interesantes; de igual forma se dan a conocer precedentes emitidos por las Salas del Tribunal Superior de Justicia así como tesis y jurisprudencias relevantes, los cuales son de gran utilidad no solo para los jueces sino también para los abogados postulantes.

La revista está redactada en términos llanos, por lo que su lectura es accesible para el público en general, por lo que constituye un medio de difusión determinante para dar a conocer qué es el Poder Judicial, cómo está conformado, en qué consiste el servicio que presta, cuáles son algunos de los criterios en los que basa sus determinaciones, entre otros, por lo tanto la publicación de la revista abona a la cultura cívica de la transparencia en el Poder Judicial. ¡Enhorabuena!”.

#### **Maestra en Derecho Sara Luisa Castro Almeida**

Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado



“Vehículo cultural de innegable trascendencia porque fomenta y difunde el conocimiento jurídico, a la vez que constituye un eficaz medio para comunicar a la comunidad las actividades que el Poder Judicial lleva al cabo para vincular más servicios a la sociedad.

La redacción de textos breves y la profusión de imágenes le imprimen un carácter gráfico que facilita su lectura y una rápida información para quienes no son expertos del área jurídica.

Los servicios digitalizados de reproducción de obras y artículos, satisfacen con amplitud los requerimientos de estudiantes, profesionales e investigadores. ¡Enhorabuena!”.

#### **Abogado José Jesús Rivero Patrón**

Jefe del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia



“La revista jurídica ‘Justicia en Yucatán’ del Poder Judicial del Estado ha contribuido como un eficaz órgano de divulgación en la comunidad jurídica y ha sido un espacio de participación con la aportación de opiniones relacionadas con nuestro quehacer jurídico.

Resulta de gran interés conocer las actividades en las que ha estado involucrada nuestra noble institución, pero sobre todo, en opinión de esta servidora, es de destacar la importancia de los artículos de diversos colaboradores que se han sumado a otorgar relevancia a la revista con la publicación de sus opiniones sobre datos históricos del Derecho, de los cambios vertiginosos que se han presentado en los procedimientos aplicables a las materias de las que se ocupa el órgano jurisdiccional; también ha sido provechoso conocer las opiniones doctrinarias y técnicas de compañeros de ésta y de diversas instituciones, relacionadas con nuestro ámbito laboral; y, como un aspecto a distinguir, resulta trascendente la difusión realizada por esta revista jurídica sobre reflexiones de personajes de reconocida experiencia profesional y de gran sensibilidad que, sin lugar a dudas, poseen la capacidad de influir positivamente en nuestro desempeño profesional.

Conocimiento y comunicación, son pilares sobre los que descansa la organización de una sociedad que, reduciéndola a nuestro entorno jurídico, son elementos que se satisfacen con la labor desempeñada por la revista”.

**Lic. Mildred Cantón López**

Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala  
Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia

“La revista ‘Justicia en Yucatán’, como órgano de divulgación, a través de estos primeros diez años se ha vuelto un medio de comunicación muy importante en el ámbito jurídico en nuestro estado, dado que si bien sus temas son relacionados con el derecho, no menos cierto es que su público lo conforman, no solo la comunidad jurídica, sino también la sociedad en general, ofreciendo y tratando temas de profundo interés para sus lectores.

Es una revista que permea desde el ámbito jurídico, no sólo al lector conocedor del derecho, sino que también brinda información de las actividades más importantes que desarrollan las instituciones judiciales del fuero común y pone el conocimiento jurídico al alcance de la población en general, a través de la publicación de temas de actualidad, novedosos, relacionados todos con la vida cotidiana de la gente.

A su vez, presenta diversos artículos con la opinión oportuna, importante y precisa de grandes personajes del ámbito jurídico, como Magistrados, Jueces, Consejeros, Secretarios de Estudio y Cuenta, profesionales del Derecho, así como las aportaciones de académicos e investigadores de la ciencia jurídica, quienes con su punto de vista en cada uno de los temas que tratan, enriquecen el acervo de quienes somos sus lectores.

En el derecho de familia, la revista aborda cotidianamente temas relacionados con el divorcio incausado, pensión alimenticia, custodia de los hijos, patria potestad, etc., que son situaciones que se litigan todos los días y que están permanentemente presentes en nuestra sociedad, por lo que se valoriza el esfuerzo editorial de poner al alcance de la sociedad la actualización de estos temas”.

**Lic. Ismael Canto Can**

Juez Cuarto de Oralidad Familiar  
del Poder Judicial del Estado



“Para cualquier revista es un reto mantenerse a la vanguardia intelectual, en temas jurídicos, sociales y culturales. Nuestra revista ha cumplido con ese reto; ya que en los tiempos digitales en que vivimos, resulta una hazaña cumplir 10 años de existencia y corresponde a su identidad jurídica aprovechar este aniversario para reflexionar el papel destacado en nuestra sociedad yucateca, y prospectar los futuros desafíos.

Hoy podemos decir con gran orgullo que ‘Justicia en Yucatán’ es una revista reconocida y respetada entre juristas, universidades, colegios e institutos, ya que en cada edición de estos 10 años transcurridos han aumentado en cantidad y calidad los artículos que se publican por su contenido de interés social, cultural, sin perder de vista su esencia jurídica.

No se puede dejar de reconocer el esfuerzo de los editores, pues son ellos los que deben sentirse satisfechos del trabajo que realizan en cada número y que ponen a disposición del público los acontecimientos y actividades realizadas en el Poder Judicial, así como las reflexiones y opiniones de especialistas reconocidos en diferentes materias, quienes han aportado sus ideas, pensamientos y experiencia en los temas abordados durante esta primera década.

Solo me resta felicitar al Poder Judicial por la iniciativa de creación y mantener vigente la revista ‘Justicia en Yucatán’, así como a todos los servidores públicos por las colaboraciones hechas durante estos primeros 10 años, que auguro serán el inicio de una larga trayectoria”.

**Mtra. Angélica Martínez Galván**

Secretaria de Acuerdos de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia



“En la importante transición que ha vivido nuestro País, y en lo específico, nuestro Estado, de un sistema de justicia inquisitivo a otro más ágil de corte Acusatorio y Oral, ha sido la revista “*Justicia en Yucatán*” un valiosísimo instrumento, que nos ha ayudado a conocer y comprender esta nueva forma de hacer las cosas, mediante importantes esquemas que de forma clara nos ha mostrado un amplio panorama de todo el proceso, incluyendo artículos y aportaciones sobre el tema.

También se ha relatado la contribución extranjera al nuevo sistema, como ha sido el caso de Jueces Canadienses que compartieron sus conocimientos y experiencia a sus homólogos de Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y, desde luego Yucatán, así como profesores de los Estados Unidos de Norte América que igualmente impartieron capacitación en nuestra entidad, aportando técnicas de litigación que resultaron de gran interés.

Contar con este órgano de divulgación ha resultado de suma importancia, pues representa una ventana más que contribuye a la transparencia que rige nuestras actividades; es una muestra a nuestra sociedad del esfuerzo que se realiza en pro del mejoramiento académico, humano y cultural de todos los que formamos parte del Poder Judicial.

Pero no es solamente un medio de información, sino que también contribuye a la formación de cualquier persona que comparta nuestro amor a la Justicia, pues se contienen reseñas de las exposiciones de grandes personalidades que nos honran con la impartición de algún curso o conferencias, sus opiniones personales respecto a algún tema de interés jurídico, o sus experiencias, que siempre aportan algo positivo y útil a los ávidos lectores.

Felicidades por estos años de esfuerzo y enseñanza, y que sean muchos más para beneficio de todos los miembros de la comunidad jurídica. ¡Enhorabuena!”

**Lic. Ileana Georgina Domínguez Zapata**  
Juez del Primer Tribunal de Juicio Oral del Estado



“Conocimientos, experiencias e imaginación, son elementos explosivos de intelectualidad, contenidos y difundidos a lo largo de diez años de fructífera existencia de la revista ‘*Justicia en Yucatán*’, voz y presencia de nuestro querido Poder Judicial.

La importante labor de generación de información y de enseñanza, sobretudo en la implementación de los juicios orales y los beneficios de esa vía en la justicia mercantil, constituyen un baluarte de entendimiento tanto para los estudiantes, como para los abogados postulantes y operadores jurisdiccionales sobre la trascendencia de privilegiar la palabra hablada en los procedimientos judiciales, haciéndolos más ágiles y rápidos, abonando de manera directa a la búsqueda de la excelencia en la impartición de justicia que atañe al comercio.

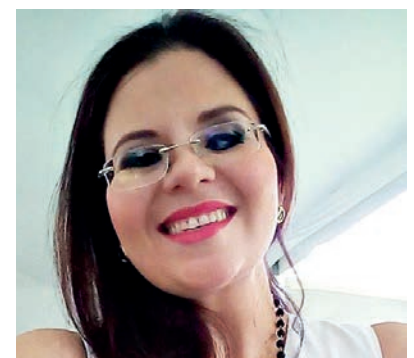
Nuestra publicación ha hecho, hace y seguirá haciendo historia en cada una de sus páginas. ¡Enhorabuena, y gracias a todos los que de una u otra manera han contribuido a la brillantez de la misma!”

**Abogado Raúl Cano Calderón**  
Juez Segundo Mercantil y Juez Segundo de Oralidad Mercantil del Poder Judicial del Estado

“La revista del Poder Judicial es un foro abierto, que consta no sólo de entrevistas a los juristas que nos han honrado con su visita, sino que permite que la gente que integra esta institución, comparta opiniones y análisis sobre diversas materias, fomentando el intercambio de conocimiento.

En ella vemos el aspecto de la capacitación, sin dejar de lado el factor humano, y conocemos los logros de nuestros pares, los momentos deportivos, culturales y sociales que vive no solo como poder público, sino también de la gente que lo conforma y da vida”.

**Lic. Sedy Stephany Capetillo Cabrera**  
Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia





“Con motivo del aniversario de éste órgano de divulgación, considero de suma importancia mencionar que ha sido a lo largo de estos diez años, una importante fuente de información de las actividades realizadas por el Poder Judicial del Estado, en vinculación con otros órganos Nacionales e incluso Internacionales de impartición de Justicia, desde una perspectiva integral, es decir, abarcando otros rubros aparte de la temática jurídica, tal como el cultural, así como lo es el reconocimiento de los logros obtenidos por los funcionarios judiciales, por lo que a través de esta publicación trimestral, nos informamos acerca de los eventos y actividades institucionales, así como de igual manera nos permite un espacio de reflexión acerca de temáticas relevantes y novedosas en el área jurídica, siendo de mi total interés como integrante del Poder Judicial, la lectura de cada edición de nuestra ‘Justicia en Yucatán’.

Enhorabuena por esta década de divulgación, así como por la excelente labor de cada uno de los integrantes de la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado”.

**Maestra en Derecho Nicté-ha Guadalupe Chacón Romero**  
Técnico Judicial de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia



“La revista ‘Justicia en Yucatán’ ha sido muy importante para los abogados postulantes porque he podido apreciar que se ha profundizado en temas actuales del derecho, tesis, jurisprudencias, precedentes, y opiniones muy particulares de algunas autoridades y de abogados postulantes. Es de resaltar la calidad de esta revista, no solamente por las personas que intervienen con sus opiniones, sino por la calidad del texto, que es atractivo para leer. En particular, sé de muchos jóvenes abogados que han instrumentado la revista para enterarse de los tópicos actualizados, como las bondades del nuevo sistema de oralidad que han sido ampliamente comentadas, independientemente de que en lo personal se podrían argumentar algunas cosas del sistema que todavía no se han logrado, y que en ‘Justicia en Yucatán’ también han encontrado un canal de expresión como crítica propositiva.

Felicito ampliamente al equipo que hace posible que los abogados postulantes contemos con esta publicación de manera periódica, así como a la Comisión Editorial y al Tribunal Superior de Justicia por este proyecto que hoy cumple su décimo aniversario, deseando que su circulación se mantenga entre la comunidad de profesionales que litiga asuntos frente a la autoridad judicial”.

**Abogado William Acevedo Azarcoya**  
Presidente de la Barra de Abogados de Yucatán

“El ser parte integrante de la Comisión Editorial del Poder Judicial desde su inicio, primero como Juez y actualmente con el cargo de Magistrada, me ha permitido atestiguar el nacimiento y evolución que ha tenido esta labor editorial que estimo ha repercutido favorablemente en la sociedad civil y jurídica, al constituirse en un canal de comunicación que no sólo propicia el diálogo interinstitucional y el acercamiento a la ciudadanía, sino también entre los propios servidores públicos y funcionarios judiciales que integran el Poder Judicial del Estado.

Hace diez años nació la revista “Justicia en Yucatán” con el plausible objetivo de transparentar, ante la sociedad, el trabajo que se realiza en cada uno de los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado y ser un vínculo para difundir artículos de interés para la comunidad jurídica, entre ellos, aportaciones de opiniones o de conocimientos relacionados con la cultura en esa área, a cargo de profesionales en derecho o afines a esa materia.

Este esfuerzo editorial surgió del interés del Poder Judicial del Estado de contar con un canal accesible a la sociedad para dar a conocer las acciones que emprende la Institución a través de sus órganos administrativos y judiciales y lograr un acercamiento directo y comunicación clara con el público en general que permita otorgar una adecuada comprensión del quehacer que se realiza en la impartición de justicia a nivel estatal y que, a su vez, sea una plataforma para difundir material jurídico que pueda ser de provecho para estudiantes de derecho o juristas, así como para quienes auxilien en la administración de justicia.



Es así que, la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado, hace diez años, se dio a la tarea de cumplir con esos objetivos, reconociendo como un elemento importante del éxito de este proyecto, el liderazgo del Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, integrante también de dicha comisión desde su etapa fundadora y quien ha impulsado y ejecutado proyectos de capacitación, formación, actualización y especialización para quienes formamos parte del Poder Judicial del Estado, así como ha promovido la investigación y análisis de temas jurídicos al interior de la Institución y la divulgación de esos trabajos poniéndolos al servicio de la comunidad jurídica a través de publicaciones a cargo del Tribunal Superior de Justicia, por lo que con tal visión tendiente a acciones dirigidas a la adquisición, producción y difusión de conocimientos jurídicos, condujo a la organización y consolidación de un grupo de trabajo editorial y de colaboradores con los que se ha podido dar cumplimiento a los lineamientos institucionales trazados, y cuyos resultados han sido positivos, con beneficios para la sociedad civil y jurídica.

Durante este tiempo, la revista “Justicia en Yucatán” ha cumplido con una función social y jurídica, por cuanto ha hecho del conocimiento público la organización del Poder Judicial del Estado, esto es, los órganos que lo integran y sus funciones, la normatividad que la rige, los procedimientos de ingreso a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial mediante el sistema de carrera judicial regido por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, así como las labores de actualización, capacitación y profesionalización continua de los servidores judiciales en aras de prestar una labor jurídica de excelencia en la impartición de justicia estatal, habiendo también dado publicidad a varios criterios jurídicos relevantes, informando la forma en que se adoptan y poniendo, de esta manera, al alcance de la sociedad yucateca, las acciones y decisiones del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Sobre estos tópicos se puso especial cuidado, conscientes de que la omisión o deficiente información del ejercicio de las funciones del Poder Judicial, o proporcionada en lenguaje inhabitual al común, pueden generar una indebida percepción del quehacer judicial que conduzca a afectar la credibilidad que la ciudadanía tenga respecto a la Institución, de ahí la preocupación de ser claros en la organización y funciones del Poder Judicial del Estado y de sus actividades, pero también informar de los mecanismos que se emplean para la selección de los operadores del sistema de justicia en el estado, mediante procedimientos que revelen un perfil idóneo que garanticen el funcionamiento eficaz de la impartición de justicia en el estado y de tomas de decisiones basadas en personas con méritos para resolver en forma independiente, imparcial y objetiva.

Mediante esta labor editorial se ha difundido y promovido los derechos y obligaciones de los operadores y usuarios de los sistemas de justicia estatales y los servicios que la Institución proporciona a la ciudadanía.

En esta década de trabajo editorial, el sistema de justicia ha tenido relevantes transformaciones, en diversas materias, y la revista ha sido un instrumento de enorme valía para enterar, no sólo a la ciudadanía, sino a los profesionales vinculados con el campo del derecho, estos cambios en la procuración e impartición de justicia, dando a conocer los nuevos sistemas procesales en materias penal, de justicia de adolescentes, familiar y mercantil, así como también el surgimiento de medios alternativos de solución de controversias, con la responsabilidad de no sólo hacer del conocimiento la implementación de éstos, sino de lograr un integral entendimiento del desarrollo de los mismos, mediante la exposición de material que ilustrara en forma asequible a la com-

prensión del público en general, la manera en que se desarrollan esos procedimientos.

También se ha adoptado con compromiso que su contenido sea una herramienta útil para estudiantes y profesionales del derecho (ya sea desde el campo del servicio público o como abogados postulantes) mediante la difusión de las actualizaciones del marco normativo nacional e internacional aplicable en el derecho interno, resoluciones y criterios de relevancia y material jurídico de interés para el ejercicio del derecho.

En este trabajo editorial se destinó un espacio para aportaciones de reflexiones, opiniones, estudios o análisis que contribuyan al enriquecimiento de la ciencia jurídica y de una correcta aplicación en la práctica, en este rubro, cabe hacer un reconocimiento a todos aquellos profesionales que tan generosamente brindaron su tiempo y esfuerzo para producir material jurídico y compartir sus experiencias en sus respectivos campos de acción, permitiendo su publicación por este medio, contando en este escenario con la colaboración de servidores judiciales de diversas categorías, del fuero común y federal, abogados postulantes, académicos locales, nacionales y extranjeros, peritos, entre otros.

A través de la revista, se difunden actividades culturales y jurídicas que realiza el Poder Judicial del Estado ya sea dirigido al sector estudiantil, académico o profesional relacionado con el derecho o con apertura a la sociedad en general que, a mi juicio, logran un mayor acercamiento entre la Institución y esos sectores civiles y jurídicos.

Es de enfatizarse que se emprendieron medidas para que la difusión del contenido de la revista no sólo se limite a la edición impresa, sino que su divulgación se extienda por medio de internet en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de tal manera que sea accesible al mayor número de personas posibles, incluso más allá de nuestra entidad federativa, y que se pueda obtener en forma fácil, en el caso, a través de su versión virtual, de tal forma que exista con ese medio mayor interacción con los gobernados, facilitando así el acceso a la información contenida en cada publicación de la revista, siendo que a la fecha también se encuentra disponible en dispositivos móviles.

Es de reconocerse que los resultados hasta ahora obtenidos de tan loable misión, son derivados de un esfuerzo conjunto por parte de la Institución para generar las condiciones de dar continuidad a este quehacer editorial, así como de todos aquellos que contribuyen desde la elaboración de la revista, su contenido, su distribución, hasta quienes nos permiten cumplir con el objetivo de su publicación mediante su lectura, que es transparentar las funciones y actividades del Poder Judicial del Estado a la sociedad, ser una herramienta de actualización y material jurídico para aquellos estudiantes y profesionistas interesados en el derecho y proporcionar un escenario de opinión y debate entre estudiosos del derecho que conducen a la reflexión y conocimiento de la teoría y aplicación de la materia, que da lugar a celebrar 10 diez años de esta honrosa labor.

#### **Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña**

Integrante de la Sala Colegiada Mixta y Segunda Sala del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia, así como de la Comisión Editorial del Poder Judicial.



## Derecho a la Indemnización

# Responsabilidad civil subjetiva por Bullying escolar

El quince de mayo del año pasado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo 35/2014, en el que condenó a una institución privada, prestadora del servicio público de educación, al pago a la parte quejosa y a su hijo menor de edad, de una indemnización por el daño moral, cuantificada en quinientos mil pesos, debido a las afectaciones sufridas por éste último como víctima de bullying o acoso escolar por agresiones directas de sus profesoras de español e inglés, y en virtud de la negligencia del centro escolar bajo cuyo cuidado se encontraba el infante.

En esta sentencia, la Primera Sala estableció la obligación de las instituciones educativas que tienen bajo su cuidado a menores de edad, sean públicas o privadas, de prevenir, reportar y responder al bullying o acoso del que éstos pueden ser víctimas; también resolvió que la omisión de los centros escolares de cumplir con este deber es causa de responsabilidad civil y fijó los parámetros tanto para acreditarla, como para determinar su gravedad y cuantía.

Por ello, en *Justicia en Yucatán* abordamos este tema en entrevista con el Doctor en Derecho Ricardo Alfonso Morcillo Moguel, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, quien nos comentó lo relativo a la determinación de la responsabilidad civil de las instituciones educativas en materia de conflictos derivados de bullying

escolar, así como amplió diversos conceptos que le otorgan a este tema un peso y trascendencia sin precedentes en los criterios que sobre el mismo ha emitido el Alto Tribunal de la República.

Explicó que el tema del tratamiento jurídico al fenómeno denominado bullying, acoso u hostigamiento escolar, cobra especial relevancia debido a la íntima relación que guarda con los derechos humanos a la dignidad humana, la integridad personal, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad o no discriminación, la educación y, sobre todo, tratándose de infantes, el principio del interés superior del niño, sobre los cuales hizo ciertas disertaciones.

En primer lugar –afirmó–, el concepto de dignidad humana, al cual el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra estrechamente ligado, no es otra cosa sino la prerrogativa de cada persona de decidir cómo vivir y tener los medios para lograrlo. Se refiere a la libertad de cada individuo de auto determinarse y proyectarse hacia un futuro establecido por él mismo, sin la influencia negativa de algún agente externo injustificable, sea cual fuere su naturaleza.

Este derecho comprende la libertad de cada persona de elegir la profesión u oficio que desee, decidir contraer matrimonio o no hacerlo, tener hijos y determinar su número, vivir de acuerdo a su orientación sexual, sus preferencias personales, entre otros –conti-

nuó—, así como el derecho a que nadie trate de cambiar los aspectos intangibles de su personalidad, como su actitud ante la vida, su carácter, su actitud al convivir con otros, sea introvertida o abierta, franca o divergente, etc.

Por otro lado, dijo, el derecho a la integridad personal comprende no sólo la integridad física, sino la intangibilidad mental, moral y espiritual de la persona, y consiste en la prerrogativa de cada ser humano a no ser objeto de maltratos, injurias o vejaciones de ningún tipo, especialmente cuando éstos pueden tener efectos negativos sobre su cuerpo, ideas, personalidad, imagen y estima propia.

En cuanto al derecho a la educación, éste se entiende como aquél que tiene toda persona, pero especialmente los niños, de prepararse para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los buenos valores. En otras palabras, abundó, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida.

Asimismo, tienen el derecho a que esta preparación se les otorgue en un ambiente seguro y libre de cualquier agente que pueda disminuir su potencial o inhibir el desarrollo de sus habilidades, pro-siguió. Los niños y niñas tienen derecho a sentirse seguros en la escuela y a no verse sometidos a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento; este derecho se potencializa cuando se trata de niños con discapacidades o dificultades de aprendizaje.

“Lo que nos lleva a la necesidad de mantener presentes los principios o normas de trato a personas con capacidades diferentes, que se derivan del derecho de cada individuo a la igualdad o no discriminación.

Pues éste último, el derecho a la no discriminación, consiste en la prerrogativa de cada ser humano, a no recibir un trato diferente o inferior en virtud de su posicionamiento en ciertas categorías establecidas en la Constitución Federal, que históricamente han mostrado tener una mayor vulnerabilidad y ser objeto de diversos ataques; refirióse al género, edad, discapacidades, origen étnico o nacional, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, opiniones, estado civil, entre otras.”

Finalmente, un concepto de suma importancia y gran trascendencia vinculada a este tema, indicó, es el principio del interés superior del menor, pues éste, como ha señalado la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, comprende varias dimensiones o funciones normativas.

Por un lado, puede entenderse como pauta interpretativa aplicable a las normas y actos que tengan injerencias respecto de los derechos de las niñas y niños, y que obliga a los tribunales nacionales a velar por que los menores reciban una atención especial y sus derechos sean protegidos sobre toda circunstancia, favoreciéndolos al interpretar normas relativas a estas prerrogativas.

Por otra parte, es un principio jurídico rector que exige una máxima e integral protección de los derechos cuya titularidad corresponda a un menor de edad, que obliga a todas las autoridades del Estado a velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en cualquier ámbito de la vida social y ordena que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad, explicó.



“Esta obligación deriva de una pluralidad de precedentes de nuestro Máximo Tribunal Constitucional, y de distintos instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales. Basta decir que en nuestra Constitución se establece que la protección que merecen los niños, no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar por que los menores alcancen su pleno desarrollo.

Ahora bien, ¿qué relación guarda el fenómeno del bullying escolar con los derechos analizados previamente? —reflexionó. Estos conceptos se relacionan con el acoso escolar en virtud de que éste es un atentado directo contra los derechos a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana, a la educación y a la no discriminación, que por virtud del interés superior del menor deben ser garantizados por el Estado.

Criterio firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obliga a proteger los derechos de los niños, para ello el Estado debe garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitan convivir en sociedad, señaló.

Así, puede decirse que cuando el bullying escolar se presenta, se incumple con la obligación de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por tanto, se produce un daño moral, por el cual la víctima puede reclamar una indemnización, sin importar si se trata de una institución educativa pública o privada, ya que como también estableció la Suprema Corte al resolver el amparo en revisión 1621/2010, aún los centros educativos particulares se deben regir por el principio de interés superior del niño, pues prestan el servicio público de educación a menores de edad, afirmó.

En este sentido —continuó—, debe recalarse cómo ha sido definido este fenómeno por la Suprema Corte, a fin de que pueda establecerse cuándo se actualiza y cómo debe medirse la responsabilidad civil que deriva de ello.

Por ello, la Primera Sala del Supremo Tribunal Constitucional Mexicano definió el bullying o acoso escolar como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente; realizado cuando éste se encuentra bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, recordó.

En consecuencia, prosiguió, cuando se presenta una demanda por responsabilidad civil derivada del acoso escolar, lo primero que debe analizarse es el hecho generador, es decir, si éste se trata de una agresión por acción de una o varias personas, o bien, del incumplimiento de los deberes de cuidado del centro escolar.

“De este modo, si se demandan diversas prestaciones por responsabilidad civil derivada de bullying por acciones, la Corte precisó que deben acreditarse los siguientes elementos: a) El acoso a la víctima y si éste puede atribuirse a agresores en específico; b) El daño físico o psicológico que sufrió el menor; y c) El nexo causal entre la conducta y el daño.

Por otra parte, si se demandan diversas prestaciones por responsabilidad civil derivada de bullying por omisión, debe acreditarse a) La existencia del bullying; b) La negligencia de la escuela para responder al acoso escolar; c) El daño físico o psicológico; y d) El nexo causal entre la conducta y el daño”.

Cabe señalar que en cualquiera de los casos, aun si se encuentra responsable de bullying por agresión a algún alumno o profesor, la

Suprema Corte determinó que será la escuela quien responda por los daños causados y de acreditarse el daño moral, será la institución educativa responsable quien se hará acreedora a una sanción, cuyo monto se determinará atendiendo al tipo de derecho lesionado, la existencia del daño y su nivel de gravedad, gastos devengados y por devengar por atención a la víctima del bullying, el grado de responsabilidad del centro escolar y su situación económica, entre otras cuestiones, dijo.

De ahí que las instituciones educativas deban realizar un esfuerzo real para prevenir, atender y dar seguimiento a los casos de bullying, especialmente considerando que éste es un fenómeno que tiende a permanecer invisibilizado, pero que ello no las exime de responsabilidad al tratarlo inadecuadamente, enfatizó.

Finalmente, el Doctor Ricardo Morcillo, señaló que es de suma importancia que quienes tienen el gran honor de juzgar a sus semejantes, lo hagan teniendo siempre presente la enorme responsabilidad que ello conlleva, especialmente cuando los asuntos versan sobre cuestiones que tienen que ver con menores de edad, entre los cuales se encuentran aquellos relativos al bullying escolar, pues, en total acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “el acoso escolar no puede ni debe ser tolerado. Es necesario que las autoridades de los tres niveles del Estado, y las Instituciones Educativas Privadas que tienen a los menores bajo su cuidado, refuercen sus estrategias de atención, para proteger a lo más preciado de nuestra sociedad, los niños y las niñas”.



#### **Dr. Ricardo Alfonso Morcillo Moguel**

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán, Maestro en Ciencias Penales con especialización en Ciencia Jurídico Penal, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, y Doctor en Derecho Penal por la Universidad del Sur.

Se ha desempeñado como conferencista, docente y académico en diversos centros de estudios superiores y en el Instituto de la Judicatura Federal, extensión Yucatán. En el Poder Judicial de la Federación ha ocupado los cargos de Oficial Administrativo, Actuario Judicial, Secretario de Juzgado y Juez Federal en materias de Amparo y de Procesos Penales Federales, en Tribunales Unitarios de los Circuitos Decimocuarto, Vigésimo Séptimo, y los Juzgados Federales en Chiapas y Yucatán.

Actualmente funge como Subdelegado del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y como Juez Federal Tercero de Distrito en la entidad.



## Respeto a los derechos humanos intramuros, pieza indispensable de la transformación en seguridad y justicia

En días pasados se llevó al cabo la conferencia “Los derechos humanos durante la ejecución de la pena privativa de libertad en México”, impartida por el Doctor José Zaragoza Huerta en la Universidad del Sur, campus Mérida. Posterior a su disertación, en *Justicia en Yucatán* conversamos con el ponente, por lo cual reproducimos sus consideraciones sobre la realidad acerca de la reforma en materia de seguridad y justicia, específicamente en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias y a la etapa de ejecución de sanciones.

Este año, se concretará el cambio jurídico que derivó de la reforma al sistema de seguridad y justicia, suscitada en el 2008. Asimismo, seremos testigos de la gran transformación en la forma de solucionar los conflictos sociales en el país. Considero que la mayoría de la gente confunde a la reforma como solamente “del sistema penal”, cuando en realidad incluye esa mencionada transformación, dado que impacta en todas las disciplinas relativas a la persona y su relación con el Estado. Tal es así, que el artículo 17 constitucional en su párrafo cuarto, contempla la posibilidad de resolver conflictos por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias, aplicables en cualquier disciplina, dado que el acceso a ellos es un derecho humano garantizado en la Carta Magna.

Antes de llegar a la confrontación, se debe contar con la posibilidad de recurrir al diálogo, a la negociación, al arbitraje y a las juntas restaurativas en el ámbito penal, ya que en los Tribunales solamente deben dirimirse los asuntos cuya opción de solución es la que propone o impone el Estado. Así, los mecanismos alternativos de solución de controversias son una garantía de la población

para el acceso a la justicia pronta, pues como parte del cambio de paradigma propiciarán una participación más activa de aquélla, para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad de cada individuo, el respeto al prójimo, así como la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Partiendo de lo anterior, los fiscales, defensores, peritos y en general, todos los operadores del sistema de justicia deberán privilegiar los mecanismos alternativos de solución de controversias, buscando la igualdad entre los derechos de las víctimas y victimarios, lo cual constituye el espíritu del proceso penal adversarial.

Si bien uno de los objetivos del proceso penal es la búsqueda de la verdad, con la protección y garantía del mencionado derecho humano, paradójicamente se está regresando a la etapa inicial donde los particulares resolvían el conflicto con base en la propia voluntad y los jueces validaban la solución, con lo que también se regresa a la idea de que la justicia “es darle a cada quien lo suyo”.

Por otra parte, en la etapa de ejecución de las penas –parte especial de la reacción estatal– donde la sanción estelar es la privación de la libertad, se transita “de los fines de las instituciones carcelarias” a los “fines de la pena privativa de libertad” y ya no se trata de readaptar a la persona, sino de reinsertarla a la sociedad, lo cual también incluye a los mecanismos alternativos –a través de la justicia restaurativa– como vía para lograr la paz social. El sistema penitenciario –desde luego– tiene como bases al deporte, la salud, la educación, el trabajo y el respeto de los derechos humanos, por ser los medios para lograr la reinserción social, todo lo cual se centra en la persona que está cumpliendo una pena privativa de libertad, quien deja de ser una “cosa” para reconocérsele el carácter de “sujeto de derechos”.

En esa etapa, además de los derechos humanos consagrados en la Constitución, existen otros que se encuentran en los instrumentos internacionales relativos a las personas privadas de la libertad, que constituyen verdaderas normas jurídicas reconocidas como parte de la Ley Suprema de la Nación y del derecho interno mexicano, las cuales deben cumplirse y como garante de ello, en este nuevo paradigma, se encuentra el juez de ejecución. Lo anterior, con la finalidad de implementar de manera efectiva el modelo garantista en torno a los derechos humanos de los reclusos, pues aunque algunos piensan que es una paradoja respetar los derechos de quien violentó los derechos de otros, aquél es la base de la nueva democracia.

¿Cuál es el quehacer de los jueces de ejecución?, ¿a qué realidad se van a enfrentar? No somos ajenos a la realidad que vivimos en las prisiones en México, que sucumben ante una serie de adversidades como la corrupción, el hacinamiento, la violación de derechos humanos y, peor aún, el control de la delincuencia organizada. Necesitaremos entonces jueces que atiendan a estas realidades, no solo a aspectos de profesionalización y dignificación, sino que necesitamos jueces que tengan un perfil criminológico penitenciario, penal, procesal, porque en las audiencias orales quien no sepa de estas disciplinas no podrá ampararse para solicitar una modificación o algún beneficio en términos del artículo 21 constitucional.

Del mismo modo, ahora las normas establecen que a toda persona que esté cumpliendo una pena privativa de libertad, por mandato constitucional, toda la ejecución estará enfocada en la reinserción social. Sin embargo, ese discurso se ve ensombrecido párrafos después, porque hay un régimen especial para un perfil de delincuencia, y a ellos los vamos a encapsular, les vamos a negar todas las bondades que la constitución establece. Aquí lo interesante es que se van a presentar audiencias orales que van a invocar textos internacionales y vamos a abrir procesos penales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No obstante, hay que observar que dentro de esta etapa de ejecución intervienen dos poderes, el Judicial y el Ejecutivo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. El primero de carácter jurisdiccional, y el segundo solamente administrativo –esto con la finalidad de salvaguardar el principio de legalidad–. A los poderes judiciales atañe vigilar que la potestad punitiva del Estado quede dentro de los límites precisos y que los derechos fundamentales estén garantizados frente a cualquier intervención arbitraria del poder público, pues lo realmente importante es generar seguridad jurídica.

Considero que el verdadero reto es dejar atrás las simulaciones, que los operadores y que la sociedad entiendan que lo que demandamos todos es una humanización de las normas en cualquier ámbito del derecho, lo que menos quieren los ciudadanos es tener un conflicto con las normas, y el día que lo tengan, asegurarnos que sea en términos de racionalidad, de dignidad y de absoluta legalidad.



### José Zaragoza Huerta

Doctor en Derecho, Derecho Penal, Penitenciario, Procesal Penal y Derechos Humanos. Investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Lee o descarga  
nuestras publicaciones  
desde nuestro micrositio**

[www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones)

# Experiencias en el nuevo modelo de Impartición de Justicia Oral Penal, Familiar y Derechos Humanos

**Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega**  
Magistrada del Tribunal Superior de Justicia  
Presidenta de la Sala Colegiada Penal

**Dr. Jorge Rivero Evia**  
Magistrado del Tribunal Superior de Justicia  
Integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar

**M.D. Ingrid Priego Cárdenas**  
Magistrada del Tribunal Superior de Justicia  
Integrante de la Sala Colegiada Mixta

8 de marzo de 2016



## Experiencias en el nuevo modelo de impartición de Justicia Oral Penal, Familiar y Derechos Humanos

El Poder Judicial del Estado está comprometido con la igualdad. Lo que queremos es que a través de nuestra actividad diaria, de las sentencias y los procesos judiciales aportemos nuestra parte para generar condiciones de igualdad en nuestra sociedad, afirmó el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, al inaugurar el acto con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

En la mesa panel “Experiencias en el nuevo modelo de impartición de Justicia Oral Penal, Familiar y Derechos Humanos” participaron como ponentes los Magistrados Ligia Cortés Ortega, Jorge Rivero Evia e Ingrid Priego Cárdenas, quienes comentaron su visión y experiencia sobre la perspectiva de género aplicada en los casos de las materias que conocen en sus respectivas Salas.

El Doctor en Derecho Jorge Rivero Evia, que integra la Sala Colegiada Civil y Familiar, habló sobre los procesos que en materia de familia aportan a un mayor equilibrio social y protegen a las personas que se encuentran en una situación desfavorable, tales como las órdenes de protección y el funcionamiento de los centros de convivencia.

A su vez, la Magistrada de la Sala Mixta, Ingrid Priego Cárdenas, relató la evolución de los Derechos Humanos hasta llegar a su actual consideración y nivel en nuestra Carta Magna y la garantía de su protección en los procesos y resoluciones judiciales.

Por su parte, la Presidenta de la Sala Penal, Magistrada Cortés Ortega, expuso varios casos de la materia penal que han llegado a su conocimiento en donde se ha requerido de una mayor sensibilización e impulso de la perspectiva de género.

En el evento se contó con la presencia de Magistrados, Consejeros, Jueces de primera instancia y servidores públicos de los órganos jurisdiccionales. También asistieron estudiantes y miembros de la sociedad civil. Ante ellos, el Lic. Javier García Gómez, representante del Gobernador del Estado, señaló que el Gobernador Rolando Zapata reconoce el esfuerzo que está realizando el Poder Judicial de Yucatán para sensibilizar a la sociedad en materia de Género y Derechos Humanos y, sobre todo, en fortalecer la capacitación y actualización de los operadores jurisdiccionales, mismas que se refleja en una mayor calidad de las sentencias y la generación de mejores condiciones de igualdad de oportunidades para los yucatecos.





## La extradición se encuentra definida por una lógica jurídica en la que se respetan Derechos Fundamentales y Humanos –Armando Juárez Bribiesca

La figura de la extradición, de nueva cuenta puesta a discusión en el país debido a recientes acontecimientos relacionados con la delincuencia organizada, nos motivó en la revista *Justicia en Yucatán* a entrevistar a un abogado postulante con experiencia en el tema, Lic. Armando Juárez Bribiesca, quien es socio fundador y director del despacho Juárez, Frías & Abogados S.C. y socio fundador y miembro del Consejo Directivo de la Barra de las Américas Colegio de Abogados, A.C., en la Ciudad de México, en donde se desempeña en el sistema penal acusatorio y en asuntos constitucionales. En sus intervenciones, el abogado Juárez Bribiesca explicó con detalle y clarificó aspectos controversiales sobre la figura de la extradición.

*Justicia en Yucatán (Editor): ¿Cómo podríamos asimilar de manera sencilla la institución de la extradición?*

*Armando Juárez Bribiesca (AJB):* Considerando su evolución histórica, lo que por supuesto nos lleva a considerar los cambios que se han generado en el ámbito de los Derechos Humanos, pues éstos han dejado de ser considerados meros criterios programáticos y ahora son vinculantes. Lo anterior, trasciende positivamente en la esfera jurídica de los ciudadanos desde la perspectiva que impone el Estado Social y Democrático de Derecho.

*Editor: ¿Qué relación tiene la perspectiva histórica en una institución como la extradición?*

*AJB:* Una muy sencilla, que nos permite destacar desde el ámbito internacional, por un lado, la incidencia de la postura política que tradicionalmente imperaba al momento de su aplicación; por la otra, tenemos la postura que actualmente nos permite asimilar

la extradición aplicable a un justiciable por así imponerlo el debido proceso, las leyes nacionales y los documentos internacionales aplicables, así como el principio de reciprocidad internacional.

Lo anterior, encuentra su justificación en antecedentes históricos como el Iluminismo y la Revolución Francesa en general y de forma concreta en el Tratado de la Paz de Amiens de 1802 suscrito entre Francia, España e Inglaterra, así como en el Tratado bilateral suscrito entre Bélgica y Francia de 1834. Dichos documentos son de especial importancia, pues con base en éstos los vencedores determinaban el destino de los justiciables, mediante una institución netamente jurídica y limitando así toda inferencia sustentada en argumentos políticos.

*Editor: ¿Esos documentos históricos han trascendido al momento de definir los Tratados Internacionales que son aplicables a la institución de la extradición?*

*AJB:* Por supuesto, dichas bases contenidas en los documentos internacionales e históricos referidos impactaron y determinaron la lógica jurídica internacional de los Tratados de extradición en el continente americano.

*Editor:* ¿Qué es la Extradición?

*AJB:* La extradición, de un lado, es un procedimiento administrativo con intervención judicial limitada. Por otra parte, es un mecanismo de cooperación internacional entre Estados que permite la comparecencia de una persona para juzgarla.

Intervienen, por una parte, el Estado Requirente; por la otra, el Estado Requerido.

*Editor:* ¿La extradición tiene límites?

*AJB:* Efectivamente, nuestro país al ser el país requerido deberá considerar que cuando exista una solicitud de extradición formulada por un país requirente, se habrá de verificar que la persona que probablemente sea extraditada no estará sujeta a violaciones a los Derechos Fundamentales y Humanos reconocidos en nuestro sistema jurídico. Es decir, nuestro país deberá evaluar la probabilidad real de que a la persona requerida no le fuese impuesta una pena de aquéllas comprendidas en el artículo 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en el mismo sentido el artículo 10 fracción V de la Ley de Extradición Internacional).

*Editor:* ¿Podría Usted formular un ejemplo por el cual sería posible negar justificadamente la extradición al país requirente?

Sí, para ello habremos de considerar la prohibición de imponer la pena de muerte. ¿Qué pretendo decir con esto?, que si en la legislación del Estado requirente se encuentra vigente la pena de muerte, nuestro país válidamente puede formular su negativa a dicha solicitud de extradición con base en el artículo primero de nuestra Carta Magna, el numeral 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como en el numeral 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cabe precisar que, para que dicha negativa no se actualice por parte del Estado requerido, el Estado requirente deberá comprometerse formalmente a no imponer ese tipo de penas.

*Editor:* ¿Cuáles son las principales modalidades y características de la institución de la extradición en el ámbito internacional?

*AJB:* De forma somera habremos de considerar que la extradición puede ser activa o pasiva, espontánea o facultativa; sin importar, en todo momento tomaremos en cuenta el hecho delictivo, los medios de prueba, el debido proceso, las leyes nacionales y los documentos internacionales aplicables, así como el principio de reciprocidad internacional.

*Editor:* ¿Cuál es el procedimiento que generalmente se debe seguir en un procedimiento de extradición?

*AJB:* De forma general, es posible considerar: a) La solicitud formal de extradición; b) Los medios de prueba y el hecho delictivo

por el cual se solicita la extradición por el Estado requirente; c) Precisar si la extradición formulada al país requerido está dirigida a una persona detenida o en libertad (los requisitos son distintos); d) cumplir con las formalidades y plazos establecidos en las leyes nacionales del país requerido y en los Tratados Internacionales; e) Agotamiento del Juicio, recurso o medio de defensa por parte del justiciable sometido al procedimiento de extradición.

*Editor:* ¿Extraditar a un ciudadano mexicano es una muestra de debilidad institucional?

No. Y debo precisar por qué. Por una parte, actualmente en el Continente Americano y en diversas latitudes del mundo, se han gestado nuevas modalidades para cometer hechos delictivos transnacionales, en donde destaca la delincuencia organizada y el terrorismo. Dicha realidad impone a los Estados la necesidad de contar con instrumentos jurídicos transnacionales más evolucionados y en donde la cooperación resulte ser coordinada, eficaz y eficiente. Por la otra, se puede argumentar lo contrario, pero ello es posible únicamente desde la postura política para lo cual en su discurso deberán omitir dolosamente todo lo anterior.

Recordemos que el procedimiento de extradición no es una decisión subjetiva o arbitraria (política), al contrario, se encuentra definida por una lógica jurídica en la que se respetan Derechos Fundamentales y Humanos (jurídica). Es de larga data, que se establecieron las bases para superar ordenadamente los planteamientos netamente políticos y sujetarnos al ámbito jurídico.



**Lic. Armando Juárez Bribiesca.**

# El Femicidio y sus expectativas frente al Sistema Penal Acusatorio

En colaboración con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. (Conatrib), en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se realizó la sesión de trabajo “El Femicidio y sus expectativas frente al Sistema Penal Acusatorio”, en el que participaron Magistrados, Jueces, Secretarios de Estudio y Cuenta, entre otros servidores públicos del área penal del Poder Judicial del Estado. La sesión fue encabezada por el ponente abogado David Peña Rodríguez, especialista en materia de Derechos Humanos, quien recordó la discusión que se dio en el foro nacional para abordar el fenómeno de violencia contra las mujeres y transitar a la tipificación del femicidio.

El abogado Peña Rodríguez señaló que aunque en el país el concepto de femicidio viene construyéndose desde hace 20 o 30 años, la violencia en contra de las mujeres no es un fenómeno reciente, sino que es ancestral, pero que no se contaban con los mecanismos para identificarlo y sancionarlo. “Ahora la dinámica penal se transforma y se adecúa a la realidad social, que va de lo sociológico a lo jurídico, en donde las franjas en que son asesinadas las mujeres son tres: de cero a cinco años, de 18 a 32, y de 55 a 65, agregando que la mayoría de estas mujeres son privadas de la vida en manos de su agresor, estranguladas, asfixiadas, golpeadas, es decir, que no son asesinadas de igual forma que los hombres”.



“Las condiciones en que son asesinadas se empiezan a documentar hace 20 años y éstas empiezan a marcar una atención pública, una atención política y una atención social. El femicidio como construcción ha sido uno de los aportes científicos de la ciencia social que ha salido de una construcción mexicana. En el año 2009 cuando se publica la sentencia Campo Algodonero, la Corte Intera-

mericana va estableciendo una serie de obligaciones para el Estado Mexicano e indica una serie de condiciones que se van a ir identificando como violencia en contra de las mujeres, mismas que ahora se trasladan al tipo penal”, dijo.

“Esta sentencia es la primera en incluir la perspectiva de género, por eso la relevancia de conocer elementos sustantivos de ella para poder hacer esta interpretación de lo que los operadores jurisdiccionales van a aplicar como parte de su trabajo en la integración de los elementos del tipo penal del femicidio”, abundó.

¿Por qué tipificar el femicidio? Primero decíamos que el femicidio no se constituye netamente como un homicidio, por lo tanto el homicidio no alcanzaba a cubrir los elementos de un femicidio. Segundo, porque el femicidio es la expresión última de la violencia contra las mujeres, la violencia de género se constituye como un elemento diferenciador para el femicidio y aquí va esta parte importante de recordar, que es que la violencia también se constituye como un elemento diferenciador en el tipo penal, explicó.

El Femicidio tutela distintos bienes jurídicos, es un tipo penal pluri-ofensivo que busca proteger la dignidad, la vida, la integridad personal, libertad y seguridad de las mujeres, y en una interpretación mucho más ambiciosa, el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Por ello, se considera que protege la dignidad de las mujeres inclusive después de muertas, porque en el derecho tradicional que muchos estudiamos nos dicen que los derechos y las obligaciones se extinguen con la vida, indicó.



Finalmente, el ponente realizó un intercambio de experiencias con los presentes en la sesión, relativas a los casos con aplicación de perspectiva de género y su interpretación a la hora de emitir sentencias y resoluciones judiciales, especialmente en el sistema acusatorio en nuestra entidad.

# Los abogados postulantes no están aprovechando los beneficios de la conciliación y mediación en la oralidad mercantil –Juez Fidelia Carballo Santana

A poco más de dos años y medio de la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia oral en materia mercantil, encontramos que sus beneficios y virtudes no están siendo aprovechadas del todo por los promoventes de los juicios, pues una característica importante dentro de la oralidad mercantil, es la conciliación y/o mediación, expuso la licenciada en derecho María Fidelia Carballo Santana, Juez Tercera Mercantil del Poder Judicial del Estado, al abordar el tema con *Justicia en Yucatán*, posterior a la realización de una audiencia oral mercantil.

En este sentido, recordó que los artículos 1390 Bis 33 y 1390 Bis 35 del Código de Comercio disponen, entre otros supuestos procesales, que en la audiencia preliminar el Juez procurará la conciliación entre las partes, haciéndoles saber los beneficios de llegar a un convenio para poner fin a la controversia planteada, procurando con ello, que las partes dialoguen sobre el conflicto, en la que ambos expongan sus puntos de vista para tratar de solucionarlo de una manera pacífica y así concluir el litigio en forma cordial, en la que ambos se sientan vencedores, y no vencedor y vencido.



**Lic. María Fidelia Carballo Santana. Juez Tercera Mercantil y Tercera de Oralidad Mercantil.**

“De esta forma, podríamos evitar procesos largos y desgastantes para ambas partes, además, estando en presencia del Juez, éste incluso puede proponerles soluciones y, en caso de llegar a un acuerdo que se ajuste a derecho, se aprobará de plano y tendrá fuerza de cosa juzgada”, indicó.

Sin embargo, en la tramitación de los juicios, son pocos los promoventes que al comparecer por su propio y personal derecho nombran asesores jurídicos que los representen durante el juicio, con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente –señaló–, es por ello que, tanto en el auto que da inicio a esta clase de juicios, como en el proveído que tiene por contestada la demanda planteada, se les previene para que designen a sus asesores jurídicos o legítimos representantes en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, para los efectos de una adecuada

defensa de sus derechos durante el desarrollo de las fases orales del procedimiento y para conciliar ante el Juez o suscribir en su caso el convenio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1390 Bis 21 del citado ordenamiento legal, dijo.

La juzgadora de oralidad mercantil afirmó que no obstante las prevenciones antes mencionadas, las partes no cumplen con ellas o lo hacen en forma parcial, pues únicamente autorizan a su asesor o representante legítimo en los términos amplios que prevé el artículo 1069, párrafo tercero, del Código de Comercio, sin facultarlo expresamente para conciliar ante el Juez, lo que provoca que llegada la fecha y hora fijadas para la audiencia preliminar el Juzgador se vea impedido para procurar la conciliación entre las partes, perdiéndose con ello una oportunidad de concluir el juicio de manera pacífica, breve y de manera satisfactoria para ambas partes.

Por último, la Juez Fidelia Carballo indicó que el segundo párrafo del artículo 1390 bis 35 del ordenamiento en mención, establece que todo lo expresado por el actor y el demandado durante la fase de la conciliación y/o mediación no podrá ser reiterado en ninguna etapa procesal subsecuente, o sea, que en caso de no lograrse un convenio que ponga fin al juicio, está prohibido a las partes invocar las manifestaciones que vertieron al intentar llegar a un acuerdo para terminar con la controversia, manifestaciones que el Juez, al momento de dictar la sentencia definitiva, tampoco puede tomar en cuenta, toda vez que el asunto sometido a su potestad, debe ser continuado respetando los principios que rigen el procedimiento a seguir en el juicio oral mercantil, conservando el Juzgador su imparcialidad.

## Audiencia Oral en Materia Mercantil



## Nuevos Presidentes de Salas Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia



Fueron designados nuevos Presidentes en las Salas Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La Sala Penal y Primera Sala del Sistema Penal Acusatorio está integrada por los Magistrados Ligia Aurora Cortés Ortega, Luis Felipe Esperón Villanueva y Ricardo de Jesús Ávila Heredia, y será presidida por la primera, abogada Cortés Ortega. Por su parte, la Sala Civil y Familiar, integrada por los Magistrados Adda Lucelly Cámara Vallejos, Jorge Rivero Evia y Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo, será presidida por la última mencionada.

La Sala Mixta y Segunda Sala del Sistema Penal Acusatorio será presidida por el Magistrado José Rubén Ruiz Ramírez. Con él, integran las salas las Magistradas Ingrid Ivette Priego Cárdenas y Leticia del Socorro Cobá Magaña. Asimismo, la Sala Unitaria en Justicia para Adolescentes está constituida por el Magistrado Santiago Altamirano Escalante.

Los Magistrados mencionados integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que preside el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, quien –como se recordará– no integra Sala y a su vez también representa al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.



# Exponen fundamentos del sistema de justicia penal para jóvenes

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se llevó al cabo la mesa panel “Justicia Penal para Jóvenes en el Modelo Acusatorio y Oral” en la que participaron como ponentes el Magistrado Santiago Altamirano Escalante, de la Sala Unitaria en Justicia para Adolescentes, la Juez Manuela Chiu Dorantes, del Sistema Especializado en la materia, así como del Director del Centro Especializado en Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA), Didier Escalante Vega.

Esta mesa panel, que fue organizada por el Comité de Igualdad de Género del Poder Judicial, encabezado por la Magistrada Ligia Cortés Ortega, responde –según afirmó la propia Magistrada– al fortalecimiento y apertura que impulsa el Tribunal Superior de Justicia del sistema integral de justicia para adolescentes, que tiene como base el procedimiento acusatorio y oral, con el objetivo de ponderar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como principio fundamental.

El sistema de justicia para adolescentes no solo debe ser visto bajo la óptica penal, sino que es sistema modalizado, que establece un nuevo paradigma, pues los niños, niñas y adolescentes dejan de ser objeto de tutela y ahora son sujetos de derechos y obligaciones basados en un sistema de responsabilidad juvenil.



El objeto del proceso es establecer la consecuencia jurídica de una conducta considerada como delito en la ley, determinar quién es el autor, la responsabilidad del joven que ha participado en una conducta delictiva, y la aplicación de las medidas como consecuencia a la comisión o ejecución que esa conducta merece, explicó en su oportunidad la Juez Manuela Chiu Dorantes.

El eje rector que debemos tomar en consideración es su reintegración social, familiar y cultural, por eso se dice que estas experiencias de legalidad para el joven tratándose de personas en desarrollo involucra una necesidad de reeducación, indicó. Posteriormente, la Juez expuso las diferentes etapas del procedimiento de primera instancia en el sistema de justicia en la materia.

A su vez, el Magistrado titular de la Sala Unitaria en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, Santiago Altamirano Escalante, explicó el proceso evolutivo del sistema a partir del surgimiento de la primera normatividad hasta la legislación que tenemos el día de hoy, así como lo que se proyecta en la Ley Nacional próxima en el país.

El Magistrado afirmó que el sistema integral no busca meramente castigar o sancionar, sino que otorga la posibilidad y la oportunidad a los jóvenes que cometen el error de infringir la ley penal para que en el futuro puedan contar con las herramientas para salir adelante, así como las medidas formativas y orientadoras, incluso al interior de la familia, que es el primer núcleo de formación.



En su oportunidad, el Director del CEAMA, Didier Escalante Vega, explicó las principales disciplinas que integran las tareas formativas en el Centro, como la médica, psicológica, educativa, laboral y el trabajo social. De la misma forma, expuso la labor del Consejo Técnico Interdisciplinario y el programa personalizado que se elabora para cada adolescente de acuerdo a sus propias necesidades y contexto, así como el seguimiento que se le da a cada uno de los casos, no solo al interior del Centro, sino tomando en cuenta su evolución fuera de él, en este proceso de integral reinserción a la sociedad.



# La alienación parental y las obligaciones del juzgador

Dr. Luis Alfonso Méndez Corcuera\*

Dentro del marco de los derechos humanos de la familia se encuentra el de visitas y convivencias, que es conjugado con el interés superior del menor, fundado en la prerrogativa de estos de ser visitados por sus ascendientes o cualquier pariente con quien mantenga lazos de afecto, solidaridad, respeto y amor,<sup>1</sup> el cual es un derecho no solamente para los familiares, sino también y sobre todo, para el menor, pues con su ejercicio se satisface la necesidad de comunicación y sus exigencias afectivas.<sup>2</sup>

Una de las conductas que obstaculiza e impide el ejercicio del derecho humano a las visitas y convivencia es la alienación parental pues el alienante busca evitar ante todo la convivencia y cualquier tipo de contacto con el otro progenitor. El primero en estudiar este tema, fue Richard Gardner quien en 1985 lo denominó síndrome de alienación parental (SAP) que consiste en “una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial cuando la disputa es prolongada y agria”.<sup>3</sup> La primera manifestación del SAP es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del niño, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la vilificación del progenitor objetivo de esta campaña denigratoria.<sup>4</sup>

La principal crítica a las ideas de Gardner por parte de algunos autores, es que no adquiere la categoría de síndrome,<sup>5</sup> por lo que no se encontraba incluido en la 4 edición del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en inglés *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, DSM) de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría conocido como DSM-IV; sin embargo, actualmente en el DSM-5 se recogen diversos nuevos diagnósticos que guardan estrecha relación con el concepto de alienación parental, bastando que un psicólogo o psiquiatra detecte alguno de los nuevos diagnósticos que sí están reconocidos en el DSM-V y que existan pruebas de que se ha producido una conducta alienante por parte de algún progenitor. Entre los conceptos relacionados con la alienación parental que se expresan en este documento se encuentran el “problema relacional entre padres e hijos” y “Maltrato psicológico infantil”, “Niños afectados por angustia de relación parental conflictiva (*distress*)”, “Trastorno ficticio impuesto a otro”, “síntomas delirantes en el compañero de una persona con trastorno delirante”, especialmente con la adición del nuevo diagnóstico “abuso psicológico infantil”, por lo que a pesar de que la frase alienación parental no aparece en el libro, constituye un gran avance sobre el DSM-IV, especialmente con la adición del nuevo diagnóstico “abuso psicológico infantil”.<sup>6</sup> Incluso varias organizaciones

de psicólogos ya lo reconocen, como la Unión interamericana de Entidades Psicológicas, formada por más de 50 asociaciones, acepta su existencia y solicita que se tomen medidas tendentes a su evitación.<sup>7</sup>

Por la anterior discusión acerca de, si es o no un síndrome, es común denominarla simplemente alienación parental, término que se refiere a las conductas llevadas a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo(a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal.<sup>8</sup>

No obstante lo anterior, la alienación parental sí es reconocida en el ámbito jurídico<sup>9</sup>, pues independientemente de la discusión sobre su inclusión en el DSM y si es realmente es un síndrome, el derecho se ha preocupado por la substancia de la institución y sus consecuencias que puede producir, porque desarraiga al progenitor de sus hijos, por lo que cualquiera que sea el método o causa preocupa al abogados, psicológicos y sociológicos.<sup>10</sup> Pues se considera que aún sin ser un síndrome, la alienación sí deja secuelas en los menores alienados, como es el caso de Enrique Echeburúa, que señala que “a lo mejor no es un síndrome clínico, pero es un hecho que esto sucede y hay que prestarle atención”<sup>11</sup>

Cabe señalar, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoce la figura jurídica de la alienación parental y la considera trasgresora del derecho a la vida familiar, tal y como resolvió en la Sentencia de 2 de septiembre 2010 del Caso Mincheva contra Bulgaria, en su párrafo 99: “El Tribunal estima igualmente que al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas, con su comportamiento, favorecieron un proceso de alienación parental en detrimento de la demandante, vulnerándose así su derecho al respeto de la vida familiar, garantizado por el artículo 8”.<sup>12</sup> Incluso reitera su existencia en la Sentencia de 2 de noviembre de 2010 del Caso Piazzi contra Italia, párrafo 59 en donde señala que “los intentos de la madre de enfrenar al menor contra su padre podían desembocar en un síndrome de alienación parental”<sup>13</sup>, y en la Sentencia de 11 de enero de 2011 del Caso Bordeianu contra Moldavia, en donde en el párrafo 60 consideró que “el cumplimiento de la sentencia en cuestión resultó ser un trámite muy delicado debido al síndrome de alienación parental que padece la niña”<sup>14</sup>.

parental? Sí, Madrid, 2013, consultado el 18 de enero de 2015, en <http://www.bastidabogados.com/blog/existe-realmente-el-sndrome-de-alienacin-parental-s>

7 JUAN ANTONIO AMORÓS PÉREZ, *El síndrome de alienación parental*, consultado el 20 de enero de 2015, en <http://www.violenciaintrafamiliar.es/el-sindrome-de-alienacion-parental/>

8 LUCÍA RODRÍGUEZ QUINTERO, “Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas consideraciones” en *Alienación Parental*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2011, P. 53.

9 Sólo como ejemplo, basta observar el Código Civil del Estado de Aguascalientes, el Código Civil para el Estado de Baja California, el Código Familiar del Estado de Zacatecas, Código de Familia para el Estado de Yucatán. Asimismo, es reconocida por las legislaciones y tribunales en Estados Unidos, América Latina, España, entre otros.

10 MIGUEL ÁNGEL SOTO LAMADRID, *loc. cit.* nota 1, p. 201.

11 RICARDO RUIZ CARBONELL, *op. cit.* nota 4, p. 130.

12 TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, *Sentencia de 2 de septiembre 2010, Caso Mincheva contra Bulgaria*, párr. 99.

13 TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, *Sentencia de 2 de noviembre de 2010, Caso Piazzi contra Italia*, párr. 59.

14 TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, *Sentencia de 11 de enero de 2011, Caso Bordeianu contra Moldavia*, párr. 60.

1 MIGUEL ÁNGEL SOTO LAMADRID, *Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa. Un estudio interdisciplinario de la Familia, del divorcio y del proceso de alejamiento del padre no custodio*, Hermosillo, Editorial Beilis, 2011, p. 167.

2 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Patria Potestad, Temas Selectos de Derecho Familiar*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, pp. 59 y 60.

3 NURIA GONZÁLEZ MARTÍN, “Convivencia paterno-materno filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional”, en *Alienación Parental*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2011, P.19.

4 RICARDO RUIZ CARBONELL, “La llamada alienación parental: La Experiencia de España”, en *Alienación Parental*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2011, pp. 129 y 130.

5 MIGUEL ÁNGEL SOTO LAMADRID, *op.cit.* nota 1, p. 200.

6 BASTIDAS Y ABOGADOS, *¿Existe realmente el síndrome de alienación*

Entre las conductas que realiza el progenitor alienante están:<sup>15</sup>

- 1) Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos.
- 2) Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia del hijo, aludiendo cuestiones de pareja que no tienen injerencia con el vínculo parental.
- 3) Implicar al propio entorno familiar y a los amigos en los ataques a su pareja.
- 4) Subestimar o ridiculizar los sentimientos de los niños hacia el otro progenitor.
- 5) Incentivar o premiar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor.
- 6) Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor, llegando a asustarlos.
- 7) Operar con gran resistencia al examen de un experto independiente.
- 8) No obedecer sentencias dictadas por los tribunales.
- 9) Rehusar pasar llamadas telefónicas a los hijos.
- 10) Organizar actividades con los hijos durante los períodos en que el otro ejerce su visita.
- 11) Interceptar correo mandado a los hijos.
- 12) Amenazar con castigar el contacto con el otro progenitor.

Como síntomas que se perciben en los hijos, se encuentran:<sup>16</sup>

- 1) Campaña de denigración. El niño está obsesionado con odiar a uno de sus progenitores.
- 2) Justificaciones débiles, absurdas o frívolas para el desprecio. El niño plantea argumentos irracionales o ridículos para no querer estar cerca de uno de sus padres.
- 3) Ausencia de ambivalencia. No existen sentimientos encontrados; todo es bueno en un padre y malo en el otro.
- 4) Fenómeno del pensador independiente. Los niños afirman orgullosamente que su decisión de rechazar a uno de sus padres es completamente suya; niegan cualquier influencia del padre aceptado.
- 5) Apoyo reflexivo al progenitor alienante. Los niños aceptan incondicionalmente la validez de las alegaciones del padre aceptado contra el odiado.
- 6) Ausencia de culpa hacia la crueldad del padre odiado.
- 7) Presencia de argumentos prestados. Usan palabras o frases que no forman parte del lenguaje de los niños.
- 8) Extensión de la animadversión a la familia extensa.

Debido a los efectos que causa en las niñas, niños y adolescentes al alterar su desarrollo emocional, su confianza y seguridad personal, se ha catalogado a la alienación parental como una forma de maltrato infantil, de ahí la necesidad de prevenirla, así como atenderla cuando ésta ha permeado las relaciones al interior de cualquier grupo familiar, pues constituye un factor de riesgo de enfermedad mental en la infancia, ya que no se garantiza el derecho de los menores de mantener lazos afectivos o vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, provocándoles, con ello, un daño a su bienestar y desarrollo emocional, ya que se generará angustia, temor, culpas, reproches, ansiedad, tristeza y depresión, incidiendo, así, en su tranquilidad y estabilidad emocional.<sup>17</sup>

Entre los trastornos que se le ocasionan al menor se encuentran: trastornos de ansiedad, trastornos en el sueño y la alimentación, trastornos de conducta como: conductas agresivas, conductas de evitación, utilizan lenguaje y expresiones de adultos, bajo rendimiento escolar, dependencia emocional en forma patológica, dificultades

<sup>15</sup> GRACIELA G. BUCHANAN ORTEGA, *Alienación Parental. Ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial*, Monterrey, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, 2012, p. 8.// C. SEGURA ET AL., "El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil", *Cuad Med Forense*, Sevilla, 12(43-44), Enero-Abril 2006, p.120.

<sup>16</sup> GRACIELA G. BUCHANAN ORTEGA, *loc. cit.* nota 15, p.9//. SEGURA ET AL., *op. cit.* nota 15, pp.126-127.

<sup>17</sup> LUCÍA RODRÍGUEZ QUINTERO, *op. cit.* nota 8, P.67

en la expresión y comprensión de las emociones, exploraciones innecesarias.<sup>18</sup>

A su vez las conductas de alienación parental conllevan a la transgresión a los menores del derecho a vivir en familia, el derecho a la identidad, el derecho al desarrollo integral de su personalidad, el derecho a la salud y el derecho a ser escuchado.

Por todo lo anterior, es muy importante la actuación de los jueces, por cuanto tienen el deber de analizar todos los aspectos relacionados a los derechos de los menores, incluyendo la alienación parental y otras formas de interferencia del régimen de convivencias, tanto para prevenirlo, como para diferenciar cuando se esgrime falsamente. Se dice lo anterior, pues el derecho a visitas y convivencia no debe verse mermado por las acciones de uno de los progenitores al ser un derecho fundamental de la niñez y, como tal, debe ser respetado, por ello, el Estado a través de los jueces debe actuar para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación a este derecho.

En este sentido, cuando exista presunción sobre su existencia, el juzgador debe ordenar la práctica de exámenes psicológicos en el menor y sus progenitores; esto, con la finalidad de verificar la existencia o no de esta afectación. También debe entrevistarse de preferencia en presencia de un psicólogo, tanto con los padres como con los menores, para verificar la forma de cómo emiten su discurso y, de este modo, constatar la posible existencia del trastorno de alienación parental. Cuando es detectado el problema, la decisión judicial debe dictarse atendiendo el tipo o grado de alienación parental:<sup>19</sup>

- a) Leve: puede solucionarse con la propia decisión judicial que confirme la custodia del progenitor aceptado y reafirme la continuidad de las visitas con el otro progenitor; además, deberá decretarse que las partes sostengan terapia de apoyo.
- b) Moderado: se plantea la necesidad de un tratamiento psicológico, donde el psicólogo tenga un trato directo con el juez, a fin de que el especialista revele información a la autoridad, si lo requiere. Es posible, modificar el régimen de convivencia para establecerlo supervisado o asistido. Se requiere que estén claramente definidas las sanciones para el supuesto de que el progenitor alienante obstruya el proceso.
- c) Severa: Se debe variar la custodia de los hijos. Para esto, el juez deberá tomar todas las medidas necesarias, con el objeto de no afectar más la estabilidad y desarrollo emocional del infante. Es posible determinar qué familiares neutrales podrán coadyuvar a la debida integración familiar, por ejemplo una custodia de transición con algún familiar y prohibiendo las visitas del progenitor alienante, en ambos casos hasta que el psicólogo lo considere necesario y con terapias durante todo este ciclo. Especialistas como Dunne y Hedrik mencionan que el único método exitoso para terminar con la alienación parental es un cambio de custodia decidido judicialmente.

<sup>18</sup> C. SEGURA ET AL., *loc. cit.* nota 15, pp. 124 y 125.

<sup>19</sup> GRACIELA G. BUCHANAN ORTEGA, *loc. cit.* nota 15, pp.25- 27.

\*Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán.





# ¿Un nuevo código penal?

**Lic. Raúl Edilberto Bardales Alcocer\***

Sin dejar a un lado la discusión que se ha suscitado en diversos foros respecto de la unificación penal sustantiva en el país, esto siguiendo la tendencia que ha desatado la publicación de legislaciones únicas en materia procesal penal, de mecanismos alternativos y próximamente de ejecución penal y justicia para adolescentes, hay que preguntarnos si en nuestro estado necesitamos o no de un nuevo Código Penal.

Nuestro actual Código tiene casi 16 años y se le han realizado varias reformas. Fue publicado en el Diario Oficial del Estado el 30 de marzo del año 2000 y con él se abrogó el Código de Defensa Social vigente anteriormente.

En la exposición de motivos<sup>1</sup> de dicha iniciativa, el ejecutivo estatal justificó la idea de un nuevo código punitivo mencionando: *“Resultaba necesario elaborar un nuevo proyecto de ordenamiento punitivo, con disposiciones modernas que tiendan a dar cumplimiento a las exigencias actuales de la comunidad yucateca. Se propone la creación de nuevos tipos penales relativos a conductas delictivas que no estaban contempladas en el ordenamiento punitivo vigente, a fin de estar en posibilidades reales de combatir con mayor eficacia la comisión de actos antisociales, que causan perjuicios a las personas o a sus bienes jurídicos y que, consecuentemente derivan en efectos que ocasiona detrimento en el devenir tradicionalmente pacífico de la sociedad yucateca”*.

El cambio del Código de Defensa Social a un Código Penal significó más que un nuevo nombre, pues en éste hubo varias cuestiones que representaron la línea divisoria entre aquel código con el que actualmente está en vigor.

En la parte general destacaron, entre otras reformas, las siguientes:

1. Se suprimió la preterintencionalidad, ya que esta conducta delictiva queda comprendida en el concepto de los delitos culposos.
2. Se suprimió la presunción del dolo.
3. Para el caso del delito continuado se propuso que el ilícito se cometiera con unidad de sujeto pasivo, es decir que se cometa contra el mismo ofendido, estableciéndose una sanción específica para estos hechos punibles.
4. Se fijaron las bases para la individualización de las sanciones dentro de los límites señalados para cada delito.
5. Se incorporó la figura denominada “omisión impropia o comisión por omisión”, que establece responsabilidad a quien, teniendo el deber jurídico de actuar para evitar la comisión de un delito que pudiera causar una lesión o ponga en peligro un bien jurídico, no lo hace.
6. Se amplió el catálogo de sanciones y medidas de seguridad incorporándose las relativas a la privación de derechos de familia y la de prohibición de ir a un lugar determinado.
7. Se aumentó de 25 a 40 años el límite máximo de las sanciones

<sup>1</sup> Obtenida mediante solicitud de información pública número 913715, resuelta el martes 15 quince de septiembre del 2015 dos mil quince por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso de Estado de Yucatán, C. Nazly Amaru Acosta.

8. Se estableció el derecho penal de acto, dejando a un lado el derecho penal de autor, es decir, se sanciona por lo que ha haya hecho y no por lo que se es.

Por su parte el libro segundo de los delitos en particular, tuvo como cambios importantes:

1. En cuanto a los delitos contra la seguridad pública se elevaron las sanciones pecuniarias sobre todo para aquellos que son o hayan sido servidores públicos y formen parte de una asociación delictuosa.
2. Dentro de los delitos graves, se agregaron la corrupción de menores e incapaces, la trata de menores, la pornografía infantil, el robo con violencia, la usura y el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
3. Se incorporaron elementos más precisos y criterios más significativos para combatir el delito de usura.
4. Se incorporó el estudio de las conductas típicas relativas al tráfico de menores y a la violencia intrafamiliar.
5. Las sanciones de los delitos de violación y de abuso sexual se incrementaron en virtud del daño psicológico, psíquico, moral y social que resulta en las víctimas.
6. Se incorporó un capítulo referente a delitos ambientales.
7. Se suprimieron los delitos de infanticidio y parricidio, incorporándose el tipo penal denominado homicidio en razón de parentesco o relación estableciéndose como sanción máxima la de 40 años.

¿Podríamos considerar que nos encontramos ante circunstancias similares que pudieran dar cabida a una nueva codificación penal? Pongo a consideración lo siguiente:

## **Definición de delito y figuras inexistentes en la codificación penal.**

Una de las cosas que más llaman la atención de nuestro actual Código Penal, es la definición de delito. El artículo 4 de dicho código define delito como toda conducta humana, activa u omisiva, antijurídica, típica, imputable, culpable, punible y sancionada por las leyes penales. Definición que dista mucho de las actuales tendencias. El propio código penal federal da una definición más ligera de delito, señalando que es aquella acción u omisión sancionada por las leyes penales. Es sabido por los estudiosos de la materia penal, que no existe una definición unívoca de delito, pero la doctrina mayoritaria la ha definido como una conducta activa u omisiva, típica, antijurídica y culpable, siendo éstos los elementos que constituyen el delito, ya que pareciera que como lo establece nuestra legislación, mezcla los elementos y contempla otros como propios del delito cuando no lo son, siendo el ejemplo más claro la imputabilidad, que es un elemento propio de la culpabilidad y la punibilidad, más bien es la consecuencia del delito y no elemento del mismo.

Hay figuras de igual importancia que no se encuentran contempladas en el código vigente, como es el caso de la coautoría (los que

realicen conjuntamente un delito) o la autoría de delito emergente. Este último, tal y como lo menciona José Luis Ramos Rivera<sup>2</sup>; –a manera de ejemplo–, imaginemos el caso en que un grupo de sujetos entra a robar a un banco pero uno de los asaltantes dispara y priva de la vida al guardia de seguridad, ¿debe atribuirse el delito de homicidio a todos los intervinientes en el asalto o únicamente al que acciona el arma homicida? Esta figura está establecida tanto en el Código Penal Federal como en el del Distrito Federal.<sup>3</sup> ¿Podríamos también ver un capítulo de principios de derecho penal en nuestra codificación tal y como aparece en la del Distrito Federal?

### Armonización con las nuevas legislaciones nacionales en terminología y conceptos.

Parece superfluo, pero la adecuada armonización de la legislación actual con las de nueva creación no es un capricho, ya que da certeza jurídica al justiciable. El código penal maneja terminología que no solo es obsoleta sino que también se contrapone a nuevas legislaciones (habla de reo, de readaptación social, etc.). Por ejemplo, será importante establecer si nuestro código penal deberá seguir contemplando figuras que maneja ahora el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) como la definición de presunción de inocencia, el concurso de delitos y hasta figuras como las causas de exclusión de delitos que menciona y en algunos casos hasta define dicha codificación nacional. Un cuestionamiento que se han hecho muchos en la academia es: ¿No son estas figuras propias del derecho penal sustantivo? A mi parecer en vez de decantarse por una o por otras, deberían ir por un camino armonioso que permita dar certeza al justiciable y más herramientas al juzgador.

### Nuevos delitos.

Sin olvidar el principio de *última ratio* o subsidiariedad, que plantea que el derecho penal sólo debe ser utilizado como último recurso, cuando otros medios resultan ineficaces y que impone la necesidad de agotar previamente recursos no penales, cuyas consecuencias sean menos drásticas, pero que pueden resultar más eficaces que las penales para la protección de bienes jurídicos, es importante poner sobre la mesa uno de los problemas que ha venido de menos a más en la actualidad: el uso de nuevas tecnologías en la comisión de hechos ilícitos. Es en especial el uso del internet para la comisión de delitos, que se ha adelantado a la regulación jurídica y el Estado no debe ser indiferente a esta situación. Hemos escuchado el creciente número de casos de *phishing*, *spam* fraudulento, *sexting*, o el uso de redes sociales para fraudes, por mencionar algunos y cuya regulación es importante revisar en el código penal.

Según la Unidad Especializada de Atención a Delitos cometidos por Medios Electrónicos o Cibernéticos<sup>4</sup>, se han denunciado en los últimos años los siguientes delitos, haciendo uso de nuevas tecnologías de información, sin tener dato acerca si se ejerció o no acción penal y por cual delito.

Concepto	2013	2014
Amenazas por mail y redes sociales	29	14
Exhiben fotos y videos pornográficos en la red	27	16
Difamación por mail y redes sociales	36	11
Suplantación de identidad	16	2
Compras por internet y fraude	40	17
Robo de cuentas o información	10	4
Trasferencias electrónicas	5	2
Otros	18	5

Otra de las novedades del CNPP es la llamada “Responsabilidad penal de las personas jurídicas (morales)” y la “acción penal por particulares”, por lo que ante tales figuras novedosas y la vigencia que tiene ya ese ordenamiento procesal en nuestro estado, debe hacerse una revisión para ver si –en el caso de la acción penal por particulares– las sanciones de los delitos son adecuadas con la fórmula que establece el CNPP, para permitir que más o menos delitos alcancen la posibilidad que la víctima presente directamente ante el Juez de Control el ejercicio de la acción penal. En el caso del procedimiento de las personas jurídicas se deberá establecer el catálogo de delitos por los cuales podrá sancionarse a las mismas, así como los ajustes necesarios para establecer parámetros que permitan identificar el grado de culpabilidad de una empresa, de modo y manera que, para llevar a cabo la individualización de la sanción penal en estos casos, se deba estudiar la culpabilidad de la persona jurídica, ya que nuestro actual código es omiso al respecto.<sup>5</sup>

Otra cuestión que sería importante discutir es la tendencia que se ha dado en otros países y otros estados de la república respecto a la despenalización del aborto o el uso de la eutanasia para enfermos terminales, es decir, despenalizar la interrupción anticipada de la vida por motivos de dignidad humana.

Todo lo anterior sin olvidar lo que menciona Moisés Moreno Hernández<sup>6</sup>, “mientras el Estado haga menos uso del derecho penal y acuda a alternativas menos represivas, como son las medidas de prevención general y, dentro de éstas las de carácter no penal, será caracterizado cada vez más como un Estado democrático de derecho”.

### Sobre el catálogo de delitos graves.

Otra cuestión que llama la atención es el catálogo de delitos graves que establece nuestro Código Penal en el artículo 13. Ante el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, cabe preguntarse ¿tienen cabida los delitos graves? El listado de delitos graves fue establecido en su oportunidad en concordancia con una reforma constitucional, que estableció los listados delitos graves y derogó la fórmula que antes se usaba para saber qué delito permitía el derecho a obtener la libertad provisional bajo caución. El requisito para poder obtener dicha libertad se basaba en la calidad del delito calificado como no grave, pues en caso contrario si el delito era grave, automáticamente

<sup>5</sup> Tal y como lo menciona el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de fecha 2 de diciembre de 2014, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente lo concerniente al artículo 421 de dicho ordenamiento.

<sup>6</sup> Moreno Hernández Moisés, Principios rectores en el derecho penal mexicano, p. 1332 consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/117/26.pdf>

<sup>2</sup> Ramos Rivera José Luis, Delito emergente, Revista de Instituto de la Judicatura Federal, número 34, México, 2012, p. 285

<sup>3</sup> En sus artículos 14 y 25 respectivamente.

<sup>4</sup> Solicitud de información 12306 de fecha 22 de mayo de 2014 solicitada a la Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. La información publicada es hasta abril de 2014.

quedaría privado de su libertad en prisión preventiva. La redacción textual de la fracción primera del artículo 20 constitucional que lo contemplaba era: *“Inmediatamente que lo solicite (el inculpado), el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio”*.

El actual apartado B de dicho precepto, correspondiente a los derechos del imputado, se integra con nueve fracciones, y en ninguna de ellas, ni en otras, se hace mención a la libertad provisional bajo caución. Como sabemos, la razón es que con el sistema acusatorio, el imputado puede atender el proceso en libertad y no ser privado de ella en prisión preventiva durante el tiempo que dure el mismo; y como el sistema acusatorio es más respetuoso de los derechos y garantías de todo inculpado o imputado, ahora esa medida privativa de la libertad es la excepción. Las llamadas medidas cautelares están establecidas en el párrafo segundo del artículo 19, que textualmente señala: *“El Ministerio Público podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”*.

Dicho de otra manera, previo a la reforma y ante la imputación de un delito grave, no se tenía la posibilidad de obtener la libertad provisional, lo que significaba que el imputado debía pasar todo el proceso privado de su libertad, pero con el sistema acusatorio y las medidas cautelares, la situación ha cambiado y aún ante la imputación de delitos considerados como graves, sí se puede seguir en libertad el proceso, ya que ahora son los riesgos procesales (el peligro de fuga, la obstaculización del proceso y la seguridad de víctimas y testigos) lo que darán la pauta si una persona será acreedora de una medida cautelar de prisión preventiva u otra distinta (sin olvidar la oficiosidad de aquella).

Ante este nuevo paradigma, debemos preguntarnos si es necesario mantener un listado de delitos graves en nuestro Código Penal, pues la constitución, como se ha dicho, ya no menciona la libertad provisional bajo caución, aunque sigue hablado de delitos graves. El referido artículo 19 constitucional estatuye: *“así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”*. Por lo que se deduce que éstos son los únicos delitos graves a partir de estas reformas constitucionales que deberían estar en el listado, aunque resultaría redundante ya que es la propia constitución que las establece y el artículo 167 del CNPP. Da luz a lo anterior lo que sucede en el ámbito federal. Recordemos que antes de la vigencia del CNPP, era el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 194, el que establecía cuáles delitos eran considerados como graves y no la legislación sustantiva federal, ¿debemos hacer lo mismo nosotros?

## Los bienes jurídicos que protege.

Llama la atención que uno de los delitos que contempla la constitución como grave, son los llamados “contra el libre desarrollo de la personalidad”, pero al hacer la revisión de nuestro actual catálogo punitivo, no hay rastros de este tipo de delitos, por lo menos no en algún título. ¿Están contemplados este tipo de delitos?

Como antecedente de esto podemos mencionar que el 27 de marzo de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas y adiciones al Código Penal Federal, en las que al mismo tiempo se derogaba el título “Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres”, siendo sustituido por “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad”, cuyo principal objeto de tutela son las personas menores de 18 años de edad o quienes no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tengan la capacidad de resistirlo, integrándose para este título los siguientes delitos en el código penal federal: Corrupción de menores (artículos 200 a 201 Bis); Pornografía (artículos 202 y 202 Bis); Turismo sexual (artículos 203 y 203 Bis); Lenocinio (artículo 204).

En cambio, el Código Penal del Estado sigue estableciendo delitos en el título séptimo del libro segundo denominado “delitos contra la moral pública” en los que están establecidos no sólo los delitos que pudieran ser propios de este título, tales como el de ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres, sino también el del corrupción de menores e incapaces, trata de menores y pornografía infantil, lenocinio y trata de personas; entonces, ¿Qué bien jurídico protegen estos delitos?, ¿verdaderamente la moral pública o el libre desarrollo de la personalidad? Hay que tener cuidado, ya que una mala técnica legislativa al momento de contemplar los bienes jurídicos de estos delitos, ante la comisión de uno de ellos, daría pie a que al imputado, se le pudiera imponer una medida cautelar menos gravosa y no la prisión oficiosa. Es por eso que se debe hacer una revisión de cuáles efectivamente son los bienes jurídicos que protege cada tipo penal establecido en nuestra legislación en atención al principio de la protección de bienes jurídicos, como límite a la potestad punitiva del estado.

Los motivos aquí asentados pueden ser –o no– los únicos que existen, lo que sí creo es que la legislación penal del estado necesita una revisión exhaustiva. A partir de esto, podemos hacernos nuevamente los cuestionamientos, ¿basta con una reforma sustancial a nuestro catálogo punitivo?, o ¿necesitamos un nuevo código penal?

\*Encargado de Sala de los Juzgados de Control del Primer Distrito Judicial.



# Justicia para los excluidos—Justicia para los marginales

**M.D. Jorge Luis Santana Victoria\***

## Introducción

Quitar a alguien del lugar que ocupaba. Descartar, rechazar o negar la posibilidad de algo. Así define la Real Academia Española el término “excluir”, forma por demás interesante por hacer referencia a que “el excluido” alguna vez no lo fue, y por relacionar el término con la noción de “oportunidades” (negadas, por cierto).

La justicia se puede describir como: el conjunto de leyes, regulaciones y normas que ha creado el ser humano para mantener un orden en la sociedad y asegurar el bienestar común a través del establecimiento de formas de actuar, comportamientos, castigos y sanciones ante delitos, etc. La justicia se compone tanto de normas de comportamiento que tienen que ver con la vida cotidiana y que es necesario establecer y por otro lado también se compone de todas aquellas sanciones y castigos que se establecen para quienes cometan un delito o no respeten las leyes y normas establecidas.

A pesar de que en la actualidad existe un amplio catálogo de medidas de protección de los derechos humanos, no hay un respeto absoluto por éstos. En muchos países se manifiestan violaciones a los derechos humanos, mismas transgresiones que se producen de manera encubierta y en lo oscuro, pero cuando tales transgresiones resultan habituales y permanentes en un lugar determinado, y se hace necesario sacarlas a la luz.

La Declaración Universal dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos<sup>1</sup> y que no pueden ser objeto de discriminación por su opinión política, riqueza o posición económica. Por lo que es necesario que las personas sepan cuáles son sus derechos y poder hacer una denuncia cuando éstos no se cumplen. El nivel de violación de los derechos humanos en América Latina ha alcanzado niveles alarmantes a partir de la década de los setenta, de mano de las dictaduras militares. Un caso típico de violación encubierta de los derechos humanos puede evidenciarse en la *exclusión* que se manifiesta en la sociedad hacia un grupo determinado de individuos, los cuales se ven en situación de desventaja o encuentran dificultades para el acceso a determinadas oportunidades sociales (educación, vivienda, sanidad, apoyo social, etc.), y que no tiene acceso a un mínimo bienestar quedando coartados sus derechos humanos, dando así nacimiento al concepto de *exclusión social*.

En esta situación se encuentran todas aquellas personas sin hogar; los inmigrantes que sufren el racismo y la xenofobia; los ancianos que perciben unas pensiones insuficientes o no tienen derecho a ellas, carecen de la asistencia médica necesaria y viven en la más completa soledad; los ex reclusos y los ex toxicómanos que ven obstaculizada su reinserción en la sociedad; las personas que, a causa del paro o de la enfermedad, pierden sus trabajos y se ven sumidas en una situación precaria, etc., y que no pueden disfrutar de una ciudadanía plena, en condiciones de igualdad, ni ejercer los derechos que les corresponden por verse privadas de lo que consideramos fundamental para el desarrollo humano, esto es,

<sup>1</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.

del acceso a una vivienda adecuada, a una protección apropiada de la salud, acceso al empleo digno, a una educación de calidad y a la cultura. La exclusión social es un fenómeno de múltiples dimensiones, cuyas manifestaciones van más allá de la pobreza y que abarcan situaciones de discriminación y de privación de derechos ciudadanos, y se define por una acumulación de factores interrelacionados entre sí, como son la misma pobreza, el paro de larga duración, la soledad, las malas condiciones de la vivienda, las deficientes condiciones sanitarias, la segregación étnica, la discriminación, etc., que generan marginación y dificultad de integración.

Las tres áreas de gran importancia en el concepto de exclusión social son: los recursos, las relaciones sociales y los derechos legales. Veamos:

### 1. Privación económica:

- a. Ingresos insuficientes.
- b. Inseguridad en el empleo.
- c. Desempleo.
- d. Falta de acceso a los recursos.

### 2. Privación social:

- a. Ruptura de los lazos sociales y familiares, fuente de capital social y de mecanismos de solidaridad orgánica y comunitaria.
- b. Marginación social.
- c. Alteración de los comportamientos sociales.
- d. Falta de participación en las actividades sociales y políticas.
- e. Deterioro de salud.

### 3. Privación política:

- a. Carencia de poder.
- b. Falta de participación en las decisiones que afectan a su vida cotidiana.
- c. Ausencia de participación política y escasa representatividad.

## Factores que producen exclusión social.

La desigualdad social constituye el tema fundamental en la lucha por la protección y tutela de los derechos humanos, haciéndose preponderante que los mecanismos y estrategias empleadas se encuentran encaminadas a alcanzar el desarrollo social, en donde todos los ciudadanos tengan la oportunidad de obtener la mayor suma de felicidad posible. El derecho a la vida es inalienable. Todos los seres humanos tienen derecho a una vida digna, pleno disfrute de sus derechos humanos, solidaridad, paz y justicia social<sup>2</sup> El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrá-

<sup>2</sup> Carta Social de las Américas. Preámbulo.4 de junio del 2012.

tico que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual.

El presente trabajo versará sobre justicia para los marginales en cuatro puntos de importancia: a) para las *prostitutas*, b) para los *migrantes*, c) para los *sin hogar* y, c) para los *excluidos de la justicia*.

## I. Justicia y prostitución.

La Real Academia de la Lengua Española define la “prostitución” como la actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero. Pero el término prostitución proviene de la palabra latina “prostituere”, que significa literalmente “exhibir para la venta”, de manera que la palabra prostitución, aunque tradicionalmente se ha identificado con las relaciones sexuales que dos o más personas mantienen por un intercambio económico, debería englobar otro tipo de intercambios y no solo los sexuales y/o los económicos. Al término prostitución van asociados dos aspectos fundamentales: por un lado, la supuesta intimidad que una persona vende cuando mantiene relaciones con un cliente y, por otro lado, la concepción de la sexualidad desde la moralidad, fruto de la educación sexista, patriarcal y conservadora que durante años se ha impuesto.

Por otro lado, el término prostitución va asociado a la consideración de esta actividad como una forma de esclavitud sexual y violación de los derechos de las personas involucradas, dejando de lado el sector de personas que ejercen esta actividad como elección personal. En el mismo sentido, otros sectores prefieren utilizar la expresión “persona prostituida” pues dicen que de esta manera se desplaza el estigma, la criminalización y la vergüenza de las personas que realizan esta actividad hacia aquellas que se fuerzan y explotan.

En este sentido, cabe indicar que gran parte del prejuicio asociado con el trabajo sexual se relaciona con la venta del propio cuerpo, de manera que la persona que lo vende está mal vista por el resto de la sociedad, ya que esta transacción es percibida como inmoral.

Existe, pues, dentro de los marcos legales establecidos en cada país y época determinada, el llamado sistema abolicionista como el imperante actual en la normativa internacional, plasmándose sus postulados en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la prostitución ajena, adoptado el 2 de diciembre de 1949 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, habitualmente llamado *Tratado de Lake Success*. Ratificado por más de 70 países, aunque éstos no suelen ahondar en sus principios y a veces incluso los incumplen, este convenio, sin permitir la pena de las prostitutas, sí obliga a las partes contratantes a criminalizar: a) “A toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1.- concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona ó 2.- explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona”; b) “A toda persona que 1.- mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento ó 2.- diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio o un local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena”<sup>3</sup>

Los tabúes sociales y muchas de nuestras ideas compartidas en torno a la sexualidad representan también obstáculos para el desarrollo de propuestas normativas creativas. Pero el actual énfasis en la supremacía constitucional, los derechos humanos y el pluralismo,

<sup>3</sup> Convenio para la represión de la trata de personas y de la prostitución ajena, 2 de diciembre de 1949; arts. 1 y 2.

nos permite situar a la prostitución y otros temas históricamente invisibilizados como puntos importantes en la agenda política y jurídica.

Para efectos del presente trabajo, y aterrizando al marco normativo mexicano, es considerable mencionar como precedente de suma importancia que en fecha 31 de enero del año 2014, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal reconoció que la prostitución es una forma de trabajo más ejercida libremente y por personas mayores de edad, la cual debe considerarse un oficio amparado por la libertad de trabajo, protegida en el artículo 5 de la Constitución —*la libertad de todas las personas para dedicarse a la profesión u ocupación que elijan*. La redacción del artículo quinto ha variado poco desde 1856. Desde entonces y hasta ahora, ninguna autoridad había afirmado que la prostitución se encontrara dentro del espectro de tutela del artículo y si por el contrario, en 1940, la Suprema Corte declaró que la prostitución, aunque tolerada por ser una “necesidad biológica y social”, no podía equipararse a las actividades lícitas que protegía el entonces artículo cuarto constitucional.<sup>4</sup> El Estado no *podía* suprimirla del todo, pero tampoco *debía* darle la misma protección constitucional que a otras actividades lícitas. Para sustentar su postura, la Corte afirmó que “la ley no era la única regla debida dentro de las actividades humanas, las cuales se regían, también, por los preceptos y costumbres que se involucran en el concepto de la moral (...)”.<sup>5</sup> Que la ley admitiera y regulara la prostitución no bastaba para considerarla un trabajo. Por inmoral resultaba ilícita y, en consecuencia, la prostitución no *debía* ser tutelada como trabajo.

Pero justo la sentencia del 31 de enero de 2014 rompe con los precedentes judiciales que negaban reconocimiento al trabajo sexual. El fallo es especial por tres razones. Primero, reconoce que la prostitución es un servicio personal digno de retribución y de tutela constitucional, *si se presta voluntariamente*. El fallo no diferencia la prostitución del resto de los trabajos por las características intrínsecas del servicio sexual. La prostitución es un acto de interpretación: implica asumir uno o diversos roles, adaptarse a nuevos escenarios, buscar nuevas formas para generar placer en el otro y, en fin, mejorar la experiencia sexual. Interpretar exige conocimiento técnico y habilidades que no tenemos todas las personas. La novedad de este fallo es reconocer que la prostitución es labor (sexual) y que la única razón para convertirla en un “caso aparte” *sería que se ejerza en un contexto de explotación u otro tipo de violaciones de derechos humanos*. Pero no su connotación sexual.

Segundo, el fallo nos recuerda el principio básico de que “*lo que no está prohibido por la ley, está permitido*” y valida el ejercicio de la prostitución sobre esa base. En muchos casos previos, el criterio de la Corte implicaba que la “moral pública” debía protegerse incluso *por encima* de la ley. La licitud se determinaba no sólo en función de la legalidad sino también de la moralidad mayoritaria. Así, supeditaba los derechos individuales a ese *interés general*. En oposición, la sentencia del pasado enero del 2014 sostiene que a pesar de que la licitud y la afectación de los derechos de la sociedad y de terceros son límites legítimos de la libertad de trabajo según el artículo 5 constitucional, estas limitaciones no deben nulificar la libertad de trabajo. Las prohibiciones y restricciones que establece el legislador no deben contradecir el marco nacional e internacional de protección de derechos humanos. El orden queda invertido: los derechos fundamentales limitan tanto a la ley como a la moral de

<sup>4</sup> Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 949/38, Elena Robles y coagraviadas (noviembre de 1938).

<sup>5</sup> Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo penal en Revisión 2889/38, López Ortíz Carmen (junio de 1940).

la mayoría, no al revés. Esto no es nuevo en nuestra teoría constitucional. Lo nuevo es que se incluya a los/as sexoservidores/as.

Tercero, y quizás lo más trascendente para nuestro sistema de justicia, el fallo toma en serio que las sentencias de amparo buscan restituir al quejoso en el goce de sus garantías violadas. Si la justicia de la Unión ampara y protege a los trabajadores sexuales, lo va a hacer real y completamente. Así, el fallo no se limitó a declarar la inconstitucionalidad del artículo 24, fracción VII, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. Ordenó acciones precisas al Subdirector de Trabajo no Asalariado de la Secretaría de Trabajo y Fomento del Empleo del Gobierno del Distrito Federal: (i) *expedir, fundada y motivadamente, credenciales de trabajador asalariado a los quejosos*; (ii) *dar a conocer a los quejosos cuáles son sus derechos*; (iii) *explicar a los quejosos qué autoridades iban a vigilar que la policía y el Ministerio Público no los hostigara, intimidara y extorsionara*; por último (iv) *ofrecer cursos y talleres para aquellos que decidieran dedicarse a otro oficio*.

Por lo anterior, la sentencia antes referida es quizás el primer gran paso para el esclarecimiento de un orden jurídico que sistemáticamente ha negado los derechos de los/as sexoservidores/as, aunque el marco legal se queda corto ante la complejidad creciente que plantean el ejercicio voluntario de la prostitución, la trata de personas (con o sin fines de explotación sexual) y la prostitución infantil.

En mi opinión personal, lo más idóneo sería que, por medio del legislador, se salvaran, en lo posible, las consecuencias de la ilicitud perjudiciales para la parte más débil –la prostituta– y, en todo caso, esas consecuencias no deberían nunca beneficiar a la parte más fuerte –el prostituidor–. No haciéndolo el legislador –quien podría regular lo que se puede pedir, cómo pedirlo y ante quién pedirlo–, las soluciones judiciales, por su intrínseca eficacia a cada caso concreto, resultarán siempre soluciones insuficientes, así, tomando en consideración que en muchas ocasiones la prostitución es un supuesto de violencia de género, su regulación debe ser abordada aplicando estrategias de regulación legal del ejercicio de dicho trabajo sexual, visibilizando la cuestión de género a través de un mayor empoderamiento de las mujeres, algo que se debe entender tanto en el sentido de oír a las prostitutas como directas interesadas, como en el sentido de oír a las asociaciones de mujeres como sujetos colectivos interesados, al igual que es necesario al momento de la aplicación de la norma jurídica, atribuir a las prostitutas, mayores posibilidades de reclamación –especialmente judicial– frente a la situación de explotación, un terreno inexplorado tanto con relación a las acciones civiles en procesos penales como con relación a las acciones de daños en procesos civiles.

Lo anterior, toda vez que el comportamiento sexual va más allá de las normas permisivas o restrictivas predominantes en cada momento histórico, siendo el comportamiento sexual la conciencia de lo que cada persona está haciendo, de lo que hacemos con nuestra experiencia y, por supuesto, del valor que le atribuimos, mismo que es personal y está apoyado por la moral de cada individuo o cultura, sin que resulte óbice nuestra percepción de la moral para regular el ejercicio del “trabajo sexual”.

## II. Justicia y los migrantes.

Carlos Arellano García define al extranjero “como la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema ju-

rídico de un Estado determinado para ser considerado nacional”.<sup>6</sup> Por lo tanto, extranjeros en el sistema jurídico mexicano son aquellas personas que no se ubican en alguno de los presupuestos jurídicos previstos del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley General de Población en su artículo 44 precisa que “inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él en tanto adquiere la calidad de inmigrado”.<sup>7</sup>

Sin embargo, defender los derechos humanos en México siempre ha sido difícil. Pero hacerlo con los migrantes se ha vuelto una actividad de riesgo extremo. La violencia que acecha a esta población vuelve con frecuencia su rostro a quienes les ayudan, tan vulnerables como casi todos en la diáspora.

La migración es una característica inherente de la especie humana, lo que implica que el fenómeno migratorio se mantendrá, e incluso incrementará, en las próximas décadas. Ante esto, es necesario reforzar el entendimiento, sustentado en los estándares internacionales en materia de derechos humanos, de que las personas migrantes, solicitantes de asilo, sujetas de protección complementaria, refugiada y apátrida son titulares de derechos. Este reconocimiento implica la obligación de los Estados de respetar y garantizar sus derechos humanos, independientemente de su situación migratoria. El abordaje de este fenómeno, desde un enfoque de derechos humanos, requiere de la acción coordinada entre los países involucrados, dado el carácter pluridimensional de la migración; su contribución al desarrollo económico, social, laboral y cultural de los países, y el impacto que tiene la misma sobre las personas migrantes y sus familias.

En 2008 se despenalizó la migración cuando se reconoció que las personas que entran de manera irregular al territorio nacional no cometen delito alguno, sino únicamente una falta administrativa. En 2010 se concedió el acceso a la justicia para todas las personas migrantes independientemente de su situación migratoria, así como el reconocimiento de la posibilidad de proponer quejas ante organismos públicos de derechos humanos.

El acceso a la justicia de las personas migrantes y sujetas de protección internacional aún enfrenta barreras y obstáculos de facto, en particular factores culturales –idioma, religión y el desconocimiento de la legislación mexicana–, así como factores económicos –carencia de recursos para contratar servicios de defensoría o para costear los gastos derivados de un juicio. A estas barreras se suman los trámites burocráticos, traducidos en la exigencia de requisitos adicionales; el poco tiempo del que muchas de estas personas disponen para dar seguimiento a sus procedimientos legales, sobre todo en los horarios definidos institucionalmente para ello; la carencia de un domicilio estable para recibir notificaciones, así como la desconfianza en las autoridades, aunada al temor de ser detenidas en una estación migratoria, o bien a ser deportadas a sus países de origen. Esta situación propicia que las personas migrantes y sujetas de protección internacional sean blanco de una gran cantidad de violaciones a derechos humanos, y que éstas queden impunes.

Las situaciones que viven los migrantes son diversas pero tienen puntos de referencias comunes como la amenaza de marginalidad y el rechazo social. Generalmente les han chantajeado pintándoles de color rosa la situación a la que llegan pagando incluso grandes

6 Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, 2ª Edición, México, Porrúa, 1976, p 311.

7 Artículo 44, Ley General de Población, publicada en el DOF del 26 de diciembre de 1990, última reforma publicada en el DOF el 8 de noviembre del 2006.

cantidades a las mafias para poder emigrar. Los más afectados son los llamados “sin papales” o aquellos que se encuentran en situación irregular. Esta situación irregular les orienta hacia la clandestinidad y a ser objeto de las mafias y, como consecuencia, siempre expuestos a ser expulsados y a ser instrumentalizados.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 8 y 10 desarrolla el acceso a la justicia como uno de los derechos fundamentales:

*Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.*

*Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

Existen barreras de carácter estructural en el acceso a otros derechos fundamentales, como la salud o la educación. Son ejemplos de éstas la barrera lingüística, la barrera cultural o la barrera geográfica. Su existencia lleva a que el derecho a la tutela jurisdiccional quede meramente en la esfera formal, quedando muchos ciudadanos al margen del acceso real a la justicia.

Considero que el reto para el Estado es buscar mantener la vigencia de los derechos humanos, junto con la pertenencia a una cultura, debiendo ser tema de preocupación para el Estado lograr cambios de conducta en el ejercicio de los derechos, mientras que la identidad cultural, en su conjunto, más general, debe respetarse siempre. Lo anterior, porque es innegable la falta de mecanismos y estrategias para la integración de los migrantes a la vida social nacional que puedan favorecer y fortalecer la convivencia.

Sería importante un sistema con la determinación clara y viable del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo, normas comunes para un procedimiento de asilo eficaz y justo, condiciones mínimas comunes para la acogida de los solicitantes de asilo, y la aproximación de las normas sobre el reconocimiento contenido del estatuto de refugiado; es preciso una política de integración más decidida que debería encaminarse a concederles derechos y obligaciones comparables a los ciudadanos por nacimiento, por lo que el fenómeno migratorio hace necesario políticas y acciones que impliquen desde el respeto a la dignidad de la persona humana hasta el compromiso de todos por establecer un régimen social mediante el cual esa persona sea respetada, deduciéndose de tal manera derechos y deberes tanto en el que emigra como en el que acoge, para garantizar el acceso a la justicia de este grupo vulnerable de manera ética y eficaz.

### III. Justicia para los “sin hogar”.

Crecimiento económico y desarrollo no implican necesariamente una disminución de las tasas de pobreza. Sin embargo, en los periodos de crisis las personas más vulnerables sufren duramente las consecuencias.

La exclusión social es una situación que va más allá de la pobreza (aunque suelen presentarse juntas) y que hace referencia a un proceso en el que una persona no puede ejercer alguno de sus dere-

chos sociales básicos como ciudadano. Una persona está excluida cuando carece de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para ejercer su ciudadanía.

Las personas sin hogar no han llegado a esa situación de repente. Lo habitual es pasar por un proceso largo y doloroso antes de llegar a la exclusión social severa.

La realidad de las personas sin hogar sigue siendo una de las más desconocidas por la ciudadanía y los agentes sociales (medios de comunicación, empresas, otras ONG, etc.), lo que facilita que se perpetúe el estigma, los falsos mitos y los prejuicios que han acompañado la imagen que en ocasiones tenemos de estas personas. La situación de crisis económica, el importante problema derivado de los desahucios y la fragilidad cada vez mayor de las redes familiares y sociales, está colocando a un porcentaje importante de personas en el umbral de la exclusión más extrema. En las grandes ciudades, para muchos ciudadanos las personas sin hogar son invisibles, se han convertido en parte del “paisaje urbano”. Estas personas acumulan una serie de problemáticas encadenadas que les convierte en el colectivo más gravemente afectado por la exclusión social. Para entender esta situación es necesaria una doble mirada.

Por una parte, el que haya personas viviendo en la calle no deja de ser el reflejo de un fracaso colectivo como sociedad. Una sociedad que no es capaz de erradicar los factores que generan exclusión social (desigualdad de oportunidades, sistemas de protección deficientes, barreras de acceso a recursos, etc.) y que mantiene el estigma y la discriminación hacia determinadas personas. El desconocimiento y los tópicos y prejuicios, están muy arraigados, y generan culpa, vergüenza o aislamiento en las personas sin hogar que lo padecen, además de hacerlas más vulnerables a sufrir situaciones de discriminación y violencia.

La excesiva burocracia en nuestra actividad, el miedo a las equivocaciones, la actitud defensiva de nuestra intervención frente a la administración (con el fin de evitar posibles conflictos), las instituciones, nuestros compañeros y a veces nosotros mismos hace que la intervención del Estado sea ineficaz para atender el problema de marginación social en el que se encuentran las personas sin hogar.

Considero que es necesario acotar en los términos de equidad, mérito y titularidad (a lo que uno tiene derecho) que son términos que implican justicia, lo que se traduce en trato igual, equitativo y apropiado a la luz de lo que se debe a las personas o es propiedad de ellas. Debemos concienciar un adecuado uso de los derechos, ya que las personas sin hogar suelen estar bastante al tanto de determinados derechos (relacionados con prestaciones de las que se pueden beneficiar), pero no de las obligaciones (laborales, administrativas). Debemos de crear políticas sociales que tengan por objeto potenciar una distribución igual, equitativa y apropiada de los recursos del Estado, incluyendo protocolos (como ya lo hay en otros países), para la atención de este grupo excluido. Se debe de hacer lo posible para que las personas sin hogar tengan la información y el acceso a estas políticas que les puedan beneficiar, sin distinguir entre raza, religión, procedencia, etc. Es necesario que este grupo vulnerable conozca la distribución de todos los derechos y responsabilidades en la sociedad, civiles y políticos. Problemas judiciales que deben resolver correctamente, utilizando al derecho como un instrumento de cambio social que repercuta en beneficio de este grupo, sistema judicial que debe de ser apoyado tanto por las organizaciones gubernamentales como por las no gubernamentales, lo anterior para atender de manera eficaz y por demás

progresiva, la problemática de este sector de la población que cada día encuentra mayores obstáculos en obtener acceso a la justicia.

De igual forma considero que serán necesarias acciones colectivas planificadas, altamente críticas y comprometidas de parte de todos los involucrados en el combate al problema como son los profesionales del derecho, de la salud, etc., así como aquellos miembros de las organizaciones civiles y en general de todas y cada una de las personas en un nivel “más privilegiado” aplicando los principios éticos de equidad y justicia, para conseguir un marcado cambio social y político a fin de que toda persona pueda acceder a ocupaciones significativas que le permitan llegar a ser ciudadano de pleno derecho.

#### IV. Los excluidos de la justicia.

El término exclusión social tiene un significado multidimensional y heterogéneo en todos los ámbitos, se usa en forma indiscriminada y asume diferentes connotaciones y dimensiones, haciendo referencia a diferentes rupturas del vínculo social, con un colectivo social y con la sociedad en general, haciendo referencia a una situación específica de origen, condición física, económica, política o cultural, por lo que algunos teóricos la denominan también *desafiliación social*. La exclusión social ha existido en las diferentes transformaciones por las que ha evolucionado la humanidad.

El acceso al sistema jurídico contiene el acceso a la administración de justicia. Esta última es captada por el ciudadano común, como territorio de tribunales y demás, que permanece como espacio ajeno para sectores mayoritarios de la población. En este sentido, cabe la siguiente acotación “Desde la sociología jurídica dentro del tema del acceso a la justicia se estudian los obstáculos o barreras que impiden hacer efectivo, en los hechos, este derecho de rango constitucional. El estudio de estos obstáculos es un paso previo para poder determinar las medidas a través de las cuales podrán atacarse las barreras reales al ejercicio efectivo de este derecho”.

Aquí tienen cabida elementos tales como la imparcialidad y honestidad de los jueces; el rol del abogado, en tanto operador del sistema judicial; la accesibilidad de la población a la administración de justicia etc. La exclusión social es a la vez un fenómeno pasado y actual, y si no se le remedia, futuro.

Obviamente, pensar en el acceso a la Justicia en términos estructurales, colectivos y emancipatorios abre una enorme cantidad de problemas y de discusiones, pero estas cuestiones tienen que ver con cómo los grupos más vulnerables pueden procesar sus reclamos, cómo los actores sociales pueden coordinar su trabajo para que la defensa se haga estructural y no individual, caso por caso, cómo a su vez incentivar a que el Poder Judicial vaya debilitando sus resistencias a este tipo de casos. Efectivamente, la propia percepción del Poder Judicial de que todo aquello que tenga que ver con la gestión estructural es algo ajeno a su competencia es muy arraigada. Sin embargo, en la medida en que nuestros sistemas jurídicos incluyan cada vez más derechos de incidencia colectiva o derechos cuyo objeto de protección sean los grupos vulnerables y postergados (y ya no el individuo aislado de la modernidad), necesariamente el Poder Judicial deberá cambiar su percepción acerca de su rol institucional.<sup>8</sup>

Tomando en consideración que todos los apartados antes analizados y comentados en el presente ensayo, engloban de alguna ma-

nera a parte de los grupos con mayor vulnerabilidad ante la problemática del acceso a la justicia en nuestro medio, es necesario que tomemos responsabilidad desde nuestra trinchera para prestar la ayuda necesaria para mejorar la calidad de vida de toda la ciudadanía incidiendo sobre las necesidades sociales, tomando en cuenta la exclusión social como un problema general de la sociedad, haciendo lo necesario para lograr la participación de cada sector social y en especial de los gobiernos de turno, evitando en lo posible la aplicación de medidas que solamente sirvan de “parche” o paliativo del verdadero problema que implica la exclusión social. Considero de igual manera que se hacen necesarios planes y programas que efectivamente sirvan para prevenir y anticipar las condiciones de marginalidad que generen exclusión y no solamente sean creados para hacerse de recursos dejando en segundo nivel de importancia la verdadera intención de su creación, como lo es el ataque y abatimiento de las condiciones que alimentan la marginalidad de los grupos vulnerables, es decir, lograr una vía de integración-cohesión social para una convivencia armónica y enriquecedora, evitando a toda costa la segregación y ruptura que desemboca en la espiral de violencia institucional-popular-represiva.

\*Secretario Auxiliar del  
Juzgado Segundo Penal



#### PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL



## HONRADEZ

Actuar con rectitud de ánimo, con honorabilidad e integridad, **sin esperar ni pedir nada** que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

8

Gustavo Maurino, Defensa Pública: garantía de Acceso a la Justicia. Pág. 146.



# Perspectiva de Género: cambiar y salvar vidas de personas en un esquema real de justicia social

## MIV. Annel Rosado Lara\*

En estas líneas trataré de concretar aspectos que me parecen importantes para dilucidar qué significa Juzgar con Perspectiva de Género.

Los diversos estudios de género han establecido la Perspectiva de género como una herramienta de análisis de las conductas humanas y su relación –o no– con las características innatas de cada persona. Ser hombre o mujer contiene una valoración, expectativas de realizar ciertas conductas y acciones regidas por normas sociales, costumbres que se convierten en normas jurídicas que establecen derechos y obligaciones.

La Perspectiva de Género funciona como un instrumento para aclarar qué determina la identidad de las personas según su género (masculino, femenino, andrógino) así como las creencias, costumbres y expectativas que impiden su libre desarrollo psicológico y/o físico por su sexo (hombre, mujer, intersexual).

El impedir o restringir a las personas derechos por su identidad es Discriminación. Las personas tenemos una gran variedad de identidades, por ejemplo: ser indígena, hombre/mujer, mexicano/a.

Debemos hacer distinciones entre una característica innata y la identidad, por ejemplo haber nacido en México, no necesariamente significa identificarse como mexicano, así personas que migran a otras partes del mundo ya no sienten vínculo con el país donde nacieron y se fusionan con la cultura donde migraron, sin embargo no siempre existe un cambio de identidad por el simple hecho de migrar, se puede migrar y sentirse extranjero siempre.

En la evolución del reparto del Poder podemos observar que en algunas culturas solo eran considerados ciudadanos los hombres, con cierta jerarquía social y grado de conocimiento, posteriormente ni las jerarquías, ni los conocimientos fueron importantes para otorgar personalidad jurídica como ciudadanos a los hombres era necesaria solamente la edad, hasta que en las recientes décadas a las mujeres les reconocieron el derecho a ser ciudadana considerando el mismo requisito.

El rol de género es aquello que se impone como conducta esperada de las personas por su sexo, (se espera que el hombre inicie un cortejo, que las mujeres deseen tener hijos/as), la realidad es que no todos los hombres desean iniciar un cortejo, ni todas las mujeres desean tener hijos/as. El rol de género determina el quehacer de los hombres y de las mujeres, ésta separación aparentemente inocua, actúa como paradigma, es decir como modelo o molde, los cuales si las mujeres o los hombres no se ajustan a éstos, reciben una “sanción”, que puede ser social y/o jurídica; por ejemplo, un hombre que no es proveedor y decida dedicarse a las labores del hogar, socialmente no será considerado como una persona valiosa y jurídicamente se le puede exigir el pago de una Pensión Alimenticia, y es más probable una sanción penal por Incumplimiento de las Obligaciones de asistencia familiar; esto no sucede si las mujeres deciden realizar estas labores, y si laboran es poco probable

que su pareja inicie un juicio de Pensión Alimenticia o inicie un juicio penal por Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar.

Tener perspectiva de género implica reconocer la masculinidad y/o feminidad en los hombres, mujeres e intersexuales como características de identidad y de las que significan un ejercicio de poder sobre otra persona y les arrebató el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Hombres, mujeres e intersexuales, tenemos diferencias corporales, genéticas, hormonales, con historias de vida complejas, somos diferentes entre mujeres, entre hombres y entre intersexuales, existen formas de ser y de sentir muy diversas. Cuando referimos que tenemos el derecho a la igualdad nos referimos al mismo valor como personas y de ninguna manera a la similitud que podamos tener entre nosotros/as.

La sexualidad y las relaciones entre las personas se han reglamentado social y jurídicamente en un sistema heterosexista, heteronormativo, con roles de género, que alcanzan al sistema de Justicia. Por ejemplo: Una persona tiene colesterol y triglicéridos, es poco probable que le nieguen un servicio médico por no haber comido sanamente; que a una persona le nieguen recibir una demanda por robo de automóvil de marca “prestigio” alegando que tiene la culpa por tener un auto de esa marca o por haberse mal estacionado; es más probable que una persona que vive con VIH, que solicite servicios médicos, se le cuestione su sexualidad, se le estigmatice socialmente y hasta lo más grave se le restrinjan servicios o medicamentos necesarios para controlar su sistema inmune; es más probable que una mujer que acude a querrelar una violación, se le culpabilice por su forma de ser o de vestir hasta convertirla en la “culpable” del delito que se le ha impuesto.

Hombres, mujeres e intersexuales, decidimos eventualmente compartir nuestra vida con otra persona en una relación de pareja, no sabemos la razón o la hora en que se inicia una relación de pareja, las personas toman decisiones con relación a con quien, donde o como establecerán sus relaciones, con libertad lo harán las personas de sexos opuestos, las personas del mismo sexo que deciden casarse con una persona de su mismo sexo, tendrán que acudir a amparos, ciudades donde se acepten los matrimonios del mismo sexo y lidiar con el estigma social.

Justicia con perspectiva de género es evitar restringir derechos, imponer obligaciones, atendiendo a estereotipos de género, prejuicios dejando de ver las circunstancias particulares de cada persona. Por ejemplo; El ser mujer no hace a la persona más apta para cuidar de los hijos/os, ser hombre no significa ser el proveedor principal de una familia. Establecer relaciones de pareja debe ser voluntad de las partes, regular las relaciones íntimas de las personas es restringir derechos sexuales.

Es importante para las autoridades judiciales entender, comprender,

sensibilizarse y aplicar la perspectiva de género, en sus audiencias con el trato de las partes en el juicio, en sus resoluciones, sentencias, en el trato del personal a su cargo, por los beneficios sociales que implica además de ser un compromiso, deber y responsabilidad del Estado mexicano, en materia de derechos humanos.

El deber y responsabilidad de las autoridades y personal del Poder Judicial, se traduce en conocer, comprender, distinguir, saber aplicar los diversos conceptos y mandatos establecidos en la normatividad relativa en Derechos Humanos con Perspectiva de género, por ejemplo, violencia de género, violencia contra las mujeres, igualdad de género, violencia familiar, discriminación por género, los tipos de violencia, violencia feminicida, feminicidio, discriminación por sexo, feminismos, etc., son conceptos que van más allá del aprendizaje de la memorización y muchas veces son utilizados como sinónimos algunos de ellos como violencia de género y violencia contra las mujeres.

La capacitación, sensibilización y aplicación de la perspectiva de género, significa muchas veces cambiar y salvar vidas de personas en un esquema real de Justicia Social.

\*Encargada de la Oficina de Igualdad y Acceso a la Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial



## Importancia de los estudios de posgrado en el derecho mexicano

### Mtro. Juan Daniel Hernández González\*

Las constantes transformaciones sociales exigen a estudiantes, académicos, servidores públicos y abogados postulantes a continuar con su preparación académica y a fomentar la investigación de la ciencia jurídica.

Estas transformaciones se reflejan en una ciudadanía mejor informada y exigente sobre la actuación de quienes resuelven sus controversias. Por tanto, para quienes participan en estos procesos es importante fortalecer su conocimiento académico y la sensibilizarse para interpretar mejor las normas y argumentar con mayor eficiencia las razones en sus casos.

Asimismo, esta preparación y actualización permitirá reafirmar la calidad y liderazgo de la ciencia jurídica, puesto que el desempeño en las audiencias orales es público y se realiza con el espíritu de transparencia y máxima publicidad.

Por tanto, en materias como los mecanismos alternativos de solución de controversias, el control de convencionalidad, los derechos humanos, la perspectiva de género, litigación oral familiar, el sistema penal acusatorio y oral, entre otras en constante innovación, los talleres y cursos de capacitación deben complementarse con el estudio de un posgrado, que comprometerá a los abogados a enaltecer el Derecho y la ciencia, aportando investigaciones y prácticas jurídicas que incluyan la cambiante realidad social.

La actuación de los servidores públicos jurisdiccionales, por ejemplo, se encuentra bajo la lupa de la sociedad. Es menester mejorar las competencias y habilidades de éstos para aplicarlos en un mejor servicio hacia el justiciable. Una maestría y doctorado en Derecho ofrecerá estos conocimientos, así como altos niveles de humanismo y sensibilización en la práctica, pero también abonará a un terreno verdaderamente fértil, que es el de la enseñanza. A su vez, dota al profesional de una mayor credibilidad y prestigio en su actuar.

También es importante que en este impulso académico se alcancen tiempos completos para los investigadores, quienes son piezas en el ejercicio científico en las distintas ramas jurídicas. Como comenta Juan Vega Gómez, en su artículo "Importancia de la investigación jurídica y el posgrado en derecho: un ejercicio de autocrítica", en los estudios de licenciatura, el alumno quizá no tenga como objetivo ser un destacado profesionalista, un abogado litigante que maneje brillantemente el conocimiento que ya tiene es escéptico en negar la importancia de la investigación jurídica. Sin embargo, los estudios de posgrado se deben dedicar a entender a fondo la naturaleza de la normatividad, la crítica y su comparación con otras realidades sociales. Los estudios de Maestría colaboran en esta tarea al equiparar al futuro investigador con las herramientas teóricas necesarias para ello; y las tesis de Doctorado, al generar nuevo conocimiento en torno a esta problemática.

Pienso que el Derecho se vive a través de los asuntos, y la parte más sensible se encuentra en las aulas. Ambas deben perfeccionarse para satisfacer las necesidades de la sociedad, pues el país requiere profesionales del Derecho de calidad, pues en ellos deposita su patrimonio, su familia, su libertad, su seguridad y su honorabilidad.

\* Coordinador de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado



# La percepción social y la reforma penal en México (I)

Lic. María Fernanda Matus Martínez\*

*“A través de los medios de comunicación la posición adversaria no sólo puede ser vencida sino también, al negarle el acceso, puede llegar a dejar de existir por completo. Así pues, los medios de comunicación constituyen una de las armas más importantes en el arsenal de cualquier país. Esta es la máxima lección de nuestros tiempos”. Professor Akbar S. Ahmed School of International Service, American University*

## Introducción

México transita hacia un sistema acusatorio y oral en materia penal que trastoca uno de los pilares del bienestar de la sociedad: la justicia penal.

En su particular contexto, para México la transformación del sistema penal implica retos mayúsculos, uno de ellos es impulsar una conciencia social que permita a los ciudadanos conocer y comprender las características principales de esta reforma y poder apreciar el beneficio potencial que puede traer a la sociedad.

Hecho que se vuelve más complejo por el arraigo cultural prevaleciente en el sistema penal del país durante casi un siglo y a lo que se añade una generalizada percepción negativa que se ha enraizado a través de la llamada “realidad publicada”, percepción que se produce en la esfera pública y que es generada, en parte, por los medios de comunicación, arenas hasta donde llegan algunos litigios, con el fin de ejercer presión sobre las decisiones judiciales o las investigaciones ministeriales. Esta percepción es alimentada también por la experiencia real que pasan algunos usuarios, tanto en el ámbito de la procuración como de la impartición.

Por ejemplo, se sabe que 65.6% de las personas que han sido víctimas de un delito violento no lo denuncia por desconfianza en las autoridades y por considerarlo una pérdida de tiempo.<sup>1</sup> Y que la cifra negra (delitos no denunciados) llegó a 93.8% en nuestro país en 2013.

Sean los datos duros, los múltiples análisis sobre la situación de la impartición de la justicia en nuestro país o la experiencia de ciudadanos que ven afectada su vida por procesos que desincentivan la denuncia, el sistema enciende focos rojos.

Los medios de comunicación tradicionales, las redes sociales y los sistemas de información institucionales, como estructuras fundamentales del orden cultural y social, juegan un papel crítico en este proceso de transformación, que no debe ser soslayado.

## Apuntes históricos sobre el sistema de justicia penal en México

Uno de los tres rasgos más deseables para el México ideal es, según los propios mexicanos, que sea justo. En lo personal, el factor más

definitorio en la calidad de vida es la seguridad.<sup>2</sup>

La distancia para alcanzar el país deseable, considerando qué tan cerca o lejos se encuentra el México actual de ese México de ensueño, se vislumbra lejana para la mayoría de los mexicanos cuando se habla de lograr un país honesto y respetuoso de la ley, igualmente cuando se observa el camino que falta recorrer para lograr lo que, en su percepción, es un México justo.

Lo que es importante resaltar es que cuando los mexicanos pensamos en justicia y seguridad como rasgos del México ideal, estamos también definiendo el derecho penal que queremos, ya que al derecho penal se le define como el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, es decir, las penas y las medidas de seguridad.<sup>3</sup>

El derecho mexicano es parte de un proceso inacabado de construcción social, considerando que el derecho, además de su base dogmática, se genera en la sociedad, en sus llamados “usos y costumbres”, en la propia inercia conductual de los grupos sociales e incluso en la sabiduría y experiencia de las vivencias sociales.

Las leyes ponen un límite a los hechos extra y antisociales que se dan en el orden de convivencia y su codificación establece la base científica sobre la cual se imparte la justicia.

El derecho mexicano ha estado marcado por la evolución propia y única de la historia política y social de nuestra nación; es el resultado de una dinámica, rica y desigual conformación social en donde convergen, hasta la fecha, la sangre y el conocimiento de dos grandes vertientes: la india y la europea.

Los movimientos históricos, nuestro orden social y las estructuras económicas, políticas y sociales que lo organizan, han moldeado un orden legal cambiante, que surge diferente en cada etapa histórica y que hoy está inacabado y en plena transición.

El derecho penal indígena, por ejemplo, era oral en el México pre-colombino dominado por los aztecas, con sentencias que eran escritas y archivadas y procesos que incluían pruebas testimoniales, presunciones, careos, inclusive pruebas documentales.

Las figuras que intervenían en estos procesos a la máxima autoridad judicial, el *tlatoani*, la *cihuacoatl* como máxima administradora de justicia y al *topilli*, que era quien aprehendía al acusado.

En cuanto al castigo, en el derecho penal azteca prevalecía la pena de muerte, que se aplicaba mediante numerosos y sangrientos medios como el apedreamiento, el azotamiento, la quema en la

2 Esto son algunos de los resultados que arrojó el estudio “Sueños y aspiraciones de l@s mexican@s”, realizado en febrero de 2011 por Nexos, Lexia y Gaussc, el cual combinó técnicas cualitativas y cuantitativas para la comprensión y medición de la forma en que los mexicanos valoran, sueñan y aspiran.

3 SANCHEZ ZEPEDA, Rodolfo y ESPINO G., Miguel A, Fundamento del sistema acusatorio y perspectiva de su implementación desde la experiencia latinoamericana, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2010 p.3

1 Así lo refleja la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE) 2014 realizada por el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI) en 2013

hoguera, el degollamiento o el desgarramiento del cuerpo.<sup>4</sup>

En el derecho penal maya las penas eran severas e incluían la Ley del Talión y la Pena capital en diversas formas como lapidación o ahogamiento en el cenote sagrado.

En la conquista y en el virreinato, los indígenas mexicanos tuvieron una influencia importantísima en la construcción del derecho mexicano, tanto como lo tuvo la influencia de los europeos.

La compleja expansión ibérica, que se enmarca en los acuerdos y bulas alejandrinas que permiten a los reyes de Castilla hacerse del título de soberanía sobre América, trajo consigo a estos territorios una tradición jurídica castellana basada en una interpretación del derecho romano.

Durante el Virreinato se estableció el derecho indiano que será el conjunto de leyes y disposiciones de gobierno promulgadas por los reyes y por las autoridades subordinadas, para establecer un régimen particular en las Indias.<sup>5</sup>

Las Siete Partidas fueron, de alguna manera, la base más importante del derecho indiano, bajo la tradición científica del *ius commune* que es un derecho de juristas, “los cuales se convirtieron en los pilares políticos de las grandes burocracias desde la Edad Media hasta el fin de la Edad Moderna”.<sup>6</sup>

La codificación fue también un factor relevante para la consolidación de la escritura que en los sistemas judiciales actuales de América latina

La otra fuente fundamental del derecho mexicano fue el derecho canónico, que llegó a América con el dominio del reino de Castilla. Mediante la Santa Inquisición, todo culpable de herejía, según las leyes, debía presentarse ante los tribunales provinciales, mientras que los inquisidores podían entablar pleito contra cualquier persona sospechosa.

Se ha documentado que el proceso inquisitorio, predominantemente oral, utilizaba la tortura para obtener las confesiones y aislaba al sentenciado, quien no tenía el derecho de conocer a su acusador y a los testigos. En su confesión el acusado debía delatar a sus cómplices.<sup>7</sup>

Fue hasta 1821, con la Constitución de Cádiz, que el derecho indiano y el español se separaron. Para 1857 las leyes de Reforma ya habían constituido un marco legal moderno para el caso del derecho civil y familiar. En cuanto a las penas, se establecieron las garantías del acusado en los juicios penales y las penas de azotes, mutilación, infamia, marca, palos y tormento, entre otras.

Con la Constitución de 1857, se establecieron los principios liberales que habrían de regir en el derecho penal mexicano<sup>8</sup>:

4 MARGADANT S., GUILLERMO, Introducción a la historia del derecho mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, 1971 p. 26

5 CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del Derecho en México*, 2ª. Ed. Oxford, México, 2004.

6 CASANUEVA REGUART, Sergio, *Juicio oral teoría y práctica*, Editorial Porrúa, México 2008, p.14

7 CASANUEVA REGUART Op. Cit., p.17

8 LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Codificación penal del México independiente*, La Jornada, 5 de junio de 2011, <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2011/11/05/index.php?section=opinion&article=002a1soc>

la declaración de los derechos humanos y la regulación de las garantías del acusado en el proceso penal, entre otros.

En 1867, vencido el Imperio, Juárez, nuevamente como Presidente de la nación, encarga a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública designar una comisión para la elaboración del Código Penal.

En cuanto a la oralidad, en México los juicios penales se llevaron cabo siempre de forma oral, ante la presencia de público, pero pasaron al juicio escrito en 1931.

### ¿De dónde partimos? Apuntes sobre la realidad y la percepción actual de la justicia

En opinión del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) hay una carencia recurrente de datos uniformes para construir un análisis amplio de la realidad de la justicia penal en México<sup>9</sup>, sin embargo, pese a esto, uno de los hallazgos relevantes de CEJA es que prevalecen debates sobre temas recurrentes, que tienen que ver básicamente con ciertas etapas del proceso y la intervención de las partes.

Esto incluye una etapa que se define como pre-procesal y que es la averiguación previa, a cargo del Ministerio Público. En la práctica, sólo uno de cada cinco casos concluye con una investigación satisfactoria. A esto se agrega la falta de eficacia en la investigación, por diversos motivos, entre estos se menciona la excesiva carga de trabajo, corrupción, falta de equipamiento apropiado y falta de incentivos para investigar.<sup>10</sup>

Por otro lado está la preinstrucción, que es la fase inicial del sistema escrito y en la que el indiciado es puesto a disposición del juez para que éste decida, con base en el expediente, si lo libera, lo sujeta al proceso o le decreta auto de formal prisión.

Los investigadores críticos del sistema escrito establecen que este es un momento clave en el que el sistema prácticamente se vuelve contra el ciudadano, quien, sin una sentencia y con base en un expediente cuya investigación es de dudosa calidad, será enviado a prisión, ya que mayormente se opta por fijar la prisión preventiva como medida cautelar. Hay datos que señalan que, en el fuero local, un 40% de los internos en los centros penitenciarios se encuentren bajo proceso<sup>11</sup>.

No es de sorprender, entonces, que las cárceles estén sobrepobladas, se dice que algunas hasta 140% arriba de su capacidad y más de una tercera parte de esa sobrepoblación sea de ciudadanos bajo proceso, que no han recibido una sentencia y que estando en prisión son expuestos a una serie de consecuencias negativas, además de que enfrentan más obstáculos para intervenir en su propia defensa y carecen de incentivos para defenderse de los cargos que se les imputan.<sup>12</sup>

En estos centros las condiciones materiales y de higiene son precarias y circulan sustancias prohibidas. Además existe una deficiente clasificación criminológica de los internos.<sup>13</sup> Es decir,

9 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El sistema penal acusatorio en México: estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación*, México 2008 p.17

10 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Op. Cit.*, pp 21,22

11 Zepeda Lecuona, Guillermo, “Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano, México 2013, México Evalúa <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

12 OPEN SOCIETY INSTITUTE, Programas de medidas cautelares experiencias para equilibrar presunción de inocencia y seguridad ciudadana, México 2010, pp.10 y 11

13 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico*

según estos diagnósticos, una persona que espera su sentencia en una prisión, incluso por un delito menor y que no ha sido hallada culpable, estará conviviendo con internos de alta peligrosidad, sin atención psicológica y médica adecuada y con acceso a drogas.

Para algunos organismos internacionales y críticos de esta medida, la prisión preventiva en México es indebida, exorbitada, injusta y costosa y muestra una tendencia en expansión en los últimos 15 años, a pesar de que es violatoria al principio de presunción de inocencia contenido en las leyes locales, nacionales e internacionales modernas.

La prisión preventiva contradice los principios constitucionales y el derecho internacional y es exorbitada porque la autoridad la utiliza extensa e indiscriminadamente<sup>14</sup> y los costos para la sociedad son altos.

“Se estima que el costo diario de manutención de una persona encarcelada en México es de 140 pesos, es decir, que sólo alimentar y vestir a los presos sin sentencia se emplean en el país, en los tres niveles de gobierno, 13 millones de pesos diariamente”<sup>15</sup>

Si bien a estas alturas todos los estados en México ya aplican, de manera total o parcial, el sistema de justicia penal acusatorio y oral, durante muchos años prevaleció un sistema mixto (escrito y oral) y semi-inquisitorio bajo el cual se formaron generaciones de abogados, funcionarios y operadores y que fue reflejado en los medios de comunicación y asimilado por la sociedad por décadas.

El sistema de enjuiciamiento penal semi-inquisitorio mixto se caracteriza porque una parte es oral y otra escrita, tal es el caso de los procesos que se dirimen en los tribunales de jurisdicción extraordinaria, como son los tribunales agrarios o laborales, los cuales se desahogan en forma oral. Incluso así ocurre en el actual sistema penal, con la limitante de que no pueden ser públicos al no contar con instalaciones adecuadas para ello.<sup>16</sup>

Otro de los indicadores más relevantes que apuntan hacia la necesidad de cambiar el sistema penal mexicano, es el referente a la intervención de la víctima durante el proceso y aun después de este, dado que las sanciones son aplicadas desde un modelo retribucionista, que tiene como fin “la expiación de la culpa” y en este sentido, la víctima resultaba ser la menos beneficiada, además de que el derecho penal, tal como estaba planteado, poco podría hacer por ellas.<sup>17</sup>

Se considera que la víctima se ve sometida a declarar ante el Ministerio Público y en la mayoría de las ocasiones se ve obligada a buscar testigos y medios de prueba para integrarlos al expediente. Sin embargo, más tarde, en el proceso su papel se reduce al mínimo, ya que quien determina el uso de esas pruebas es el Ministerio Público.

Adicionalmente, el Estado Mexicano no contaba con un marco legal que permitiera garantizar a las víctimas que los daños fueran

resarcidos. Actualmente, la reforma y los compromisos del Estado Mexicano en Tratados y Convenios internacionales han mejorado profundamente el marco legal para que las víctimas, víctimas indirectas e incluso víctimas potenciales sean resarcidas en los daños y protegidas.

En este contexto fue publicado el 18 de Junio del 2008 el Decreto Presidencial que consolida la reforma constitucional penal, que reformó 10 artículos e incluyó conceptos, instituciones y procedimientos como el auto de vinculación a proceso, medios alternos de solución de conflictos, criterio de oportunidad, acción penal privada y jueces de control, de juicio oral y ejecución de penas, entre otras figuras.

El Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.

\*Titular de la Unidad de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura



Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2013, p. 349

14 ZEPEDA LECUONA, Guillermo, *Op, cit, p. 10*

15 ZEPEDA LECUONA, Guillermo, *Los mitos de la prisión preventiva en México*, 2ª. Ed. Open Society Justice Initiative, México, 2010

16 CASANUEVA REGUART, Sergio, *Juicio oral teoría y práctica*, Editorial Porrúa, México 2008, p.14

17 ZAMORA GRANT, José, *La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio*, en Wither Jorge y Natarén Carlos, *Serie Juicios Orales Núm. 11*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Formación profesional de la Procuraduría General de la República, 2014 pp.1-31 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3638/7.pdf>



**Aniversario Luctuoso del General Vicente Guerrero**

En la ceremonia conmemorativa del centésimo octogésimo quinto Aniversario Luctuoso del General Vicente Guerrero, participó como orador representante de los Poderes Públicos de Yucatán el Magistrado César Antuña Aguilar, Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios. Frente a las autoridades políticas, militares e integrantes de la sociedad civil, el Magistrado Antuña Aguilar enfatizó que nuestra Constitución es el fruto más acabado de la lucha por la independencia nacional, y cuyo texto contiene las legítimas demandas de igualdad, libertad y justicia social, que hoy se caracteriza por un régimen de protección de los derechos humanos consagrados en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales que obligan a todas las autoridades del país a ajustarse a ese mandato.



**Capacitación en caso de emergencias**

En colaboración con la Cruz Roja Mexicana, Delegación Yucatán, se realizó el curso sobre primeros auxilios, búsqueda y rescate, evacuación y prevención de incendios, dirigido a personal de las brigadas de protección civil del Poder Judicial, en las que participan servidores públicos judiciales de diversos órganos y dependencias.





**Tribunal Constitucional del Estado**

El Tribunal Constitucional del Estado declaró procedente y fundada la Acción contra la Omisión Legislativa o Normativa local número 1/2015, promovida por particulares contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la que se otorgó al Legislativo estatal un plazo para subsanar la omisión legislativa o normativa decretada judicialmente, consistente en la Ley Reglamentaria del artículo 2 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán «Ley para la reparación de violaciones a Derechos Humanos». El Magistrado Ponente fue el abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia.



**Avances del convenio entre el Poder Judicial y la UADY**

En la sede del Tribunal Superior de Justicia, se dieron a conocer los avances del convenio celebrado entre el Poder Judicial del Estado y la Universidad Autónoma de Yucatán, como lo es la implementación del programa de prácticas psicológicas enfocadas al área jurisdiccional que refuerzan la protección de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y mujeres que atraviesan por procesos jurisdiccionales en materias penal y familiar. A esta presentación acudieron, además de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, el Rector de la máxima casa de estudios, José de Jesús Williams, la directora de la Facultad de Psicología, Adda Mendoza Alcocer, y la titular de la Unidad de Atención a Víctimas de la universidad, Faride Peña Castillo.





### Visita a Yucatán del Ministro Presidente de la SCJN

El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, ministro Luis María Aguilar Morales, acompañado del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, encabezó la ceremonia en la que se impuso a una escuela primaria el nombre de “Profesora Amalia Gómez Flota de Aguilar”, quien fuera abuela del togado del máximo Tribunal del país. Asistieron también los magistrados del Tribunal Superior de Justicia Ricardo Ávila Heredia, Mygdalia Rodríguez Arcovedo, Ligia Cortés Ortega y Leticia Cobá Magaña, así como el Consejero Jurídico del Ejecutivo local, Jorge Esquivel Millet, y el Secretario de Fomento Económico, Ernesto Herrera Novelo.



### V Aniversario Luctuoso de la abogada Antonia Jiménez Trava

A invitación de la Asociación de Mujeres Profesionales del Derecho “Antonia Jiménez Trava” A.C., funcionarios del Poder Judicial del Estado participaron en la ceremonia con motivo de la conmemoración del V Aniversario Luctuoso de la reconocida abogada, académica, funcionaria pública, magistrada y mentora de varias generaciones del derecho, Antonia Jiménez Trava. En la imagen, la Juez Sandra Bermejo Burgos, Consejera Melba Méndez Fernández, Magistradas Adda Cámara Vallejos y Ligia Cortés Ortega, Consejeros Silvia Carolina Estrada Gamboa y Luis Jorge Parra Arceo, así como la Juez Fanny Iuit Arjona.



**Nueva Directiva del Colegio de Abogados de Yucatán**

La Lic. Claudia Ivonne Ceballos Pantoja asumió la presidencia del Colegio de Abogados de Yucatán, en ceremonia en la que también se rindió el informe de actividades de dicha academia. En la imagen, acompañan a la nueva presidenta, el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el abogado Armando Villarreal Guerra, Director de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida, el Lic. Jorge Esquivel Millet, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, la Mtra. Celia Rivas Rodríguez, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, así como el presidente saliente de dicho Colegio, abogado Pedro Rivas Acevedo.



**Informan a trabajadores judiciales sobre derechos como contribuyentes**

En el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se llevó a cabo una plática informativa a cargo de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente (Prodecon) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se abordaron temas como los derechos del contribuyente y los mecanismos para hacerlos válidos, las devoluciones de impuestos, multas y adeudos fiscales e impuestos sobre la renta y sobre el valor agregado. La información fue impartida por el Delegado de Prodecon, Lic. Marco Antonio Ponce Hernández, y de la Administradora de Servicios al Contribuyente del SAT, Lic. Leticia Martínez Medina.

**Participa Magistrado como Presentador de dos obras en la FILEY**

El Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Jorge Rivero Evia, participó como Presentador de dos obras literarias en el marco de la Feria Internacional de la Lectura de Yucatán (FILEY). Primero, de la obra “Jueces y Derechos Humanos. Hacia una justicia transnacional”, de la autoría de la Dra. Mara Gómez Pérez. Ahí, estuvo acompañado de la autora y co-presentadores, Magistrado del Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito, Pablo Monroy Gómez, y el académico Dr. Rubén Sánchez Gil.

A su vez, presentó la obra “Teoría Contemporánea de los Derechos Humanos”, del Dr. Geofredo Angulo López. Participaron también, Sergio Salazar Vadillo, del Instituto de Investigación y Educación Popular Autogestiva A.C., el Director de la Facultad de Derecho de la UADY, Carlos Macedonio Hernández, y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, José Enrique Goff Allouid, así como el propio autor.



# 6<sup>A</sup> COMPETENCIA DE LITIGIO ORAL

Se convoca a participar a todas las Escuelas y Facultades de Derecho con reconocimiento oficial, con la finalidad de que los participantes adquieran y fortalezcan la práctica en técnicas y destrezas de litigio en los procesos orales del Sistema Acusatorio, con base en las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## BASES

La Competencia se realizará de conformidad con lo dispuesto en la guía básica correspondiente:

### I. PARTICIPANTES:

1. Estudiantes de la Licenciatura en Derecho de Universidades Públicas o Privadas del Estado de Yucatán con reconocimiento de validez oficial en el Estado, representando a su Institución Educativa;
2. La Facultad o Escuela de Derecho representada y/o su equipo de alumnos deberá hacerse cargo de sus gastos por participar en la competencia.
3. La inscripción a la presente obliga a los participantes a cumplir con lo establecido en la Guía Básica del concurso, la que se les entregará con el caso a partir del 16 de marzo próximo.

### II. CONFORMACIÓN DE EQUIPOS:

La conformación de los equipos se realizará por la Facultad o Escuela de Derecho participante, inscribiendo dos equipos de 5 estudiantes. La Facultad o Escuela de Derecho también designará a un asesor responsable, que asumirá la coordinación del equipo y el compromiso de asistir a la junta previa que se convoque y a las audiencias en las que participe su equipo.

No podrán participar en la competencia alumnos y asesores de equipo que tengan relación laboral con el Poder Judicial.

### III. ETAPAS DE LA COMPETENCIA:

Esta competencia se desarrollará en tres etapas en las cuales los Jueces calificarán la aplicación correcta de las técnicas de litigio, no el resultado del caso:

#### Primera etapa.- Eliminatória:

Las eliminatorias se realizarán mediante el desarrollo de la audiencia de juicio oral.

Los miembros de los equipos de estudiantes serán los únicos encargados de presentar la acusación o la defensa.

Los equipos participarán en dos simulaciones contra equipos contrarios. Dos integrantes del equipo fungirán como abogados y los otros como testigos en una simulación. En la segunda simulación el equipo participará con el rol opuesto a su primera simulación y los integrantes que se desempeñaron como abogados serán testigos y los testigos de la primera simulación ahora serán abogados. Su rol como equipo será sorteado antes de iniciar sus rondas.

La puntuación obtenida en esta etapa sólo será acumulable para obtener el tercer lugar una vez concluida la segunda etapa.

#### Segunda etapa.- Semifinal.

La semifinal se realizará mediante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, con la participación de los 8 equipos que en las eliminatorias obtengan la mayor puntuación y esta puntuación no será acumulable para la tercera etapa.

Los equipos participarán en dos rondas de simulaciones contra equipos contrarios. Los miembros de los equipos de estudiantes serán los únicos encargados de presentar la acusación o la defensa.

Los equipos participarán en dos simulaciones contra equipos contrarios. Dos integrantes del equipo fungirán como abogados y los otros como testigos en una simulación. En la segunda simulación el equipo participará con el rol opuesto a su primera simulación y los integrantes que se desempeñaron como abogados serán testigos y los testigos de la primera simulación ahora serán abogados. Su rol como equipo les será sorteado antes de iniciar sus rondas.

Los dos equipos que resulten ganadores pasarán a la tercera etapa, para definir el primer y segundo lugares.

De entre los equipos no ganadores de esta etapa, el que resulte con mayor puntuación, de la suma de primera y segunda etapas, obtendrá el tercer lugar.

#### Tercera etapa.- Final.

La final se realizará mediante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, se realizará con la participación de los dos equipos que en la semifinal obtengan la mayor puntuación y esta puntuación no será acumulable para la presente etapa.

Los miembros de los equipos de estudiantes serán los únicos encargados de presentar la acusación o la defensa. Los equipos participarán en una ronda en la que dos integrantes del equipo fungirán como abogados y los otros como testigos en una única simulación. Su rol como equipo les será sorteado antes de iniciar la ronda.

El equipo que resulte con mayor puntuación obtendrá el primer lugar y el segundo lugar el equipo no ganador de esta ronda.

La final tendrá lugar en las salas de juicios orales facilitadas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el sábado 23 de abril del actual.

### IV. FECHA Y LUGAR DE LAS ELIMINATORIAS Y LA SEMIFINAL:

Las eliminatorias y las semifinales tendrán verificativo los días viernes 22 y sábado 23 de abril de 2016. La sede será en las salas de juicios orales que previamente designará el Poder Judicial.

### V. PREMIOS:

\$25,000.00 al primer lugar  
\$15,000.00 al segundo lugar  
\$10,000.00 al tercer lugar

Todos los participantes recibirán constancia de participación.

Las Facultades representadas por los equipos triunfadores del primero y segundo lugares de la final recibirán un trofeo con el nombre de la Institución y con mención del lugar obtenido.

El equipo ganador del primer lugar, representará al Estado en caso de celebrarse el concurso anual a que convoca la CONATRIB, debiendo participar en éste todos los integrantes de dicho equipo. En caso contrario, para dicho certamen se llamará a los equipos ganadores del segundo y tercer lugar, sucesivamente.

### VI. INSCRIPCIÓN Y CONSULTAS:

La inscripción se realizará a través del formato correspondiente que se encuentra disponible en la página Web del Poder Judicial del Estado [www.poderjudicialyucatan.gob.mx](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx), el cual deberá de presentarse por conducto de un representante de la Facultad o de la Escuela participante, en el área de capacitación del Poder Judicial del Estado.

Los detalles y guía básica, así como el caso, serán enviados a los equipos y a su asesor por conducto del funcionario de su Facultad que realice el registro.

### VI. CALENDARIO DEL CONCURSO

- a) 9 de Marzo de 2016 - Inicio de inscripciones, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.
- b) 8 de Abril de 2016 - Fecha límite para inscripción
- b) 22 y 23 de Abril de 2016- Eliminatorias y semifinales
- c) 23 de Abril de 2016 - Final.

### MAYORES INFORMES:

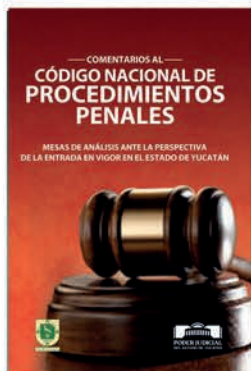
Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado y Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia  
Tel: 930 06 50, ext. 5203 y 5206.  
[capacitacion@tsjyuc.gob.mx](mailto:capacitacion@tsjyuc.gob.mx) y [yiredy.mm@tsjyuc.gob.mx](mailto:yiredy.mm@tsjyuc.gob.mx)



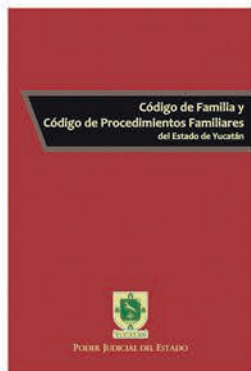
# ¿Tu Biblioteca está incompleta?

Descarga directamente a tu dispositivo la publicación que desees.

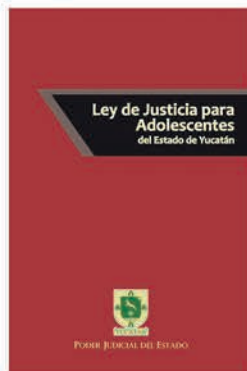
COMENTARIOS AL  
CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES



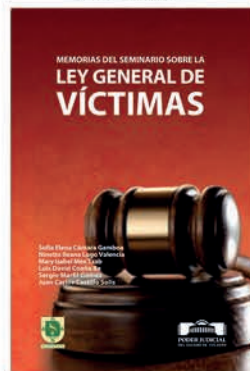
CÓDIGO DE FAMILIA  
Y CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS FAMILIARES



LEY DE JUSTICIA  
PARA ADOLESCENTES



MEMORIAS DEL SEMINARIO  
SOBRE LA LEY GENERAL  
DE VÍCTIMAS



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS  
FAMILIARES DEL ESTADO  
DE YUCATÁN -COMENTADO-



LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



Encontrarás más  
publicaciones de interés  
en nuestro micrositio



[www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones)

Descarga y lee desde tu dispositivo preferido\*

\*Deberás tener instalado un lector de archivos PDF para poder visualizar el libro.

\*\*Escanea el código debajo del libro con un lector de código QR para su descarga.



**JUSTICIA**  
en Yucatán  
10  
Informe Anual  
Compromiso del Tribunal Superior de Justicia para continuar actuando con transparencia y estricto apego a la ley

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
9  
Organ de Investigación del Poder Judicial del Estado  
La psicología, valiosa herramienta para el quehacer jurídico  
La importancia de las pericias psicológicas en los procesos de justicia

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
8  
Recinto judicial de la calle 35  
Remodelación para mejorar el servicio a la sociedad  
Los trabajos beneficiarán a usuarios y servidores públicos en 2017. Los juzgados civiles y familiares del Primer Organismo Judicial del Estado, que reciben unos 18,000 casos anuales, así como del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
7  
Capacitación, clave para la excelencia judicial

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
16  
Aprobado para Yucatán  
Sistema Integral de Justicia para adolescentes que incurran en conductas tipificadas como delito

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
11  
Mérida  
con la sede en octubre del Tercer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia  
Constituyen la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
12  
Convergen la cultura y la ciencia jurídica

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
13  
Valladolid  
Inauguran nuevo edificio del Juzgado Mixto del Civil y Familiar con seculares  
Se inaugura el nuevo edificio del Juzgado Mixto del Civil y Familiar con seculares

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
14  
Se incorporan dos nuevos magistrados al Pleno  
Inauguran la remodelación de los juzgados civiles y familiares

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
15  
Acompañar a las víctimas en sus administraciones de justicia expone compleja imparcialidad y compromiso

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
20  
Día del Juzgador MEXICANO  
La importancia de la Función Judicial  
Avances en la modernización de la Administración de Justicia  
Actividades del Juez

**Justicia**  
en Yucatán  
21  
Inicio del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Yucatán  
Los juzgados civiles y familiares  
Caja de Cristal

**Justicia**  
en Yucatán  
22  
Jurídica y Cultural  
Impartimos una justicia transparente e imparcial  
Reinicia el nuevo sistema de justicia penal: los integrantes del Poder Judicial tenemos el reto de estudiar mejores formas de hacer las cosas

**Justicia**  
en Yucatán  
27  
1 SIMPOSIO REGIONAL SOBRE JUICIO ORAL  
Se inicia la semana jurídica y cultural del Poder Judicial con el tema de la función judicial

**Justicia**  
en Yucatán  
26  
Fortalecimiento del Poder Judicial  
X ANIVERSARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
30  
Información y orientación en la interacción del Poder Judicial  
Transparencia en el Poder Judicial  
Historia del Poder Judicial en Yucatán

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
32  
VII SEMANA JURIDICA Y CULTURAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
Caja de Cristal

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
33  
En marcha el nuevo Derecho de Familia en Yucatán  
El Poder Judicial del Estado de Yucatán

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
34  
Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado 2012 AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL  
Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
35  
Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado 2012 AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL  
Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
41  
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - GARANTE DE LA IGUALDAD ENTRE TODOS LOS MEXICANOS  
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramiro

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
42  
Un nuevo compromiso para el hacer un mejor sistema de impartición de justicia  
Caja de Cristal

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
43  
Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado  
Caja de Cristal

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
44  
X SEMANA JURIDICA Y CULTURAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
Caja de Cristal

**JUSTICIA**  
en Yucatán  
45  
La enseñanza del derecho en la universidad pública y su vinculación con la realidad social: un desafío necesario para el anhelo de justicia